



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVII

Viernes 9 de agosto de 2002

Número 4.137

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**3.383.-** Normas Regulatoras de la II Edición del Premio Ciudadano.

**3.386.-** Aprobación inicial de la cesión de la Parcela RC-8 del PERI "Recinto Sur" a Tesorería General de la Seguridad Social, para uso de oficinas (expte. 18754/2002).

#### Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

**3.364.-** Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de Panadería de Ceuta, para el período comprendido del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003, en expediente 13/2002.

**3.374.-** Convenio Colectivo del Sector del Metal de Ceuta, para el período comprendido del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003, en expediente 14/2002.

**3.375.-** Convenio Colectivo del Sector de Hostelería de Ceuta, para el período comprendido del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003, en expediente 12/2002.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**3.324.-** Autorización a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución S.A., la instalación del centro de transformación "Sidi Embarek" y línea de alimentación a 15 KV.

**3.330.-** Notificación a D. Carlos Los Huertos Lafuente, en expediente sancionador por la utilización de perros con fines cinegéticos, en época de veda.

**3.337.-** Notificación a D. Abdeslam Mohamed Abdeslam, en expediente sancionador 43/2002.

**3.349.-** Notificación a D. Ahmed Haddu Al-lal, relativa al puesto AL-4 del Mercado Central.

**3.350.-** Notificación a D. Ramón González Rodríguez, relativa al puesto P-6 del Mercado Central.

**3.351.-** Notificación a D. Juan José Jiménez Melgar, relativa al puesto V-26 del Mercado Central.

**3.356.-** Notificación a D. Antonio Marañés Morilla, en expediente de orden de ejecución de obras del inmueble sito en c/ General Yagüe, actual c/ Fructuoso Miaja nº 7 (expte. 35697/94).

**3.357.-** Notificación a D<sup>a</sup>. Arhimo Mohamed Mohamed, en expediente de solicitud de licencia de utilización de edificio sito en c/ General Varela nº 42 (expte. 30653/2002).

**3.366.** Notificación a D. Miguel A. López Sánchez, en Resolución del expediente 25388/2002.

**3.369.-** Notificación a D<sup>a</sup>. Turia Mustafa Hamed, en Trámite de audiencia.

**3.371.-** Notificación a D. Mhamed Hassouni Ahmed, en Trámite de audiencia.

**3.376.-** Notificación a Hosardi S.L., relativa al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI Operaciones Interiores).

**3.377.-** Notificación a D. José Rodríguez Carmona, relativa a infracción tributaria grave.

**3.378.-** Notificación a Cervecería Ceuta, S.L. en expediente de solicitud de licencia de obras en Plaza Ricardo Muñoz nº 5-bajo (expte. 90239/2001).

**3.379.-** Notificación a D<sup>a</sup>. Fatima Sohora Abdelkader Ahmed, en expediente de realización de obras sin licencia en terreno propiedad de la Ciudad (expte. 36189/2002).

**3.380.-** Notificación a D<sup>a</sup>. Nora Hossain Marzok, en expediente de realización de obras sin licencia en terreno propiedad de la Ciudad (expte. 14432/2002).

**3.381.-** Notificación a D. Manuel Jesús Traverso Mancilla, en expediente de realización de obras sin licencia en Loma del Pez, Bloque B, local 2 (expte. 23411/2002).

**3.382.-** Notificación a D. Ahmed Abdel-Lah Ahmed, en expediente de realización de obras sin licencia en Pasaje Salud nº 12 (expte. 61371/99).

**3.384.-** Notificación a Servicios y Mantenimientos de Ceuta S.L., en expediente de solicitud de licencia de obras en Avda. de Lisboa nº 29, local trasero nº 2, 3 sótano (expte. 87616/2001).

**3.385.-** Notificación a D. Abdeslam Mohamed Abderraman, en expediente de solicitud de licencia de obras de adecuación de nave en Polígono Industrial Alborán nº 74 (expte. 32210/2002).

**3.394.-** Relación de aspirantes admitidos y excluidos al proceso de selección para la convocatoria del Curso Básico de Salud Pública.

**3.400.-** Notificación a la Mercantil Baknotes S.A. (D. Felipe Fraile Alonso), relativa a orden de lanzamiento de los ocupantes del inmueble sito c/ Independencia nº 19 (expte. 38476/2002).

**3.401.-** Notificación al propietario del solar sito en c/ Serrano Orive, junto al establecimiento "La Meca de los Pantalones", relativa a expediente de orden de limpieza.

### Delegación del Gobierno en Ceuta

**3.372.-** Notificación a Dª. Laila Marhoum y a D. Ahmed Abdelhujeb Ahmed, en expedientes 357/2002 y 378/2002, respectivamente.

**3.373.-** Notificación a D. Mohamed Abdel Lah Ahmed, a Dª. Fatima Mohamed Kaddur Limenn y a D. Uatman Maimon Ahmed, en expedientes 398/2002, 399/2002 y 411/2002, respectivamente.

**3.390.-** Notificación a D. Mohamed Soliman Liazid, en expediente 439/2002.

**3.391.-** Notificación a Dª. Mina Haddu Mohamed, en expediente 17/2002.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

**3.325.-** Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Unica de Extranjeros

**3.358.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**3.359.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**3.360.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**3.361.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**3.362.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**3.363.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**3.396.-** Relación de notificación que no han podido efectuarse directamente.

### Ministerio de Medio Ambiente Confederación Hidrográfico del Sur

**3.370.-** Información pública del canon de embalses en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

**3.387.-** Notificación a Márquez y Asociados, Ocio y Hostelería S.L., en expediente E-071/2001.

**3.388.-** Notificación a D. Hossain Ali Mohamed, en expediente 19E-161/2002.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

**3.365.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

**3.367.-** Notificación a D. Mohamed Hamed Layasi, en expediente de embargo de bienes inmuebles.

**3.368.-** Notificación a D. Raju Ramseh Daswani, en expediente de embargo de bienes inmuebles.

### Subdelegación del Gobierno en Cádiz

**3.392.-** Notificación a D. Addil hamed Abdeslam, en Pliego de cargos 2002/3430.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Audiencia Provincial de Cádiz Sección 6.ª en Ceuta

**3.393.-** Notificación a D. Mustafa Kassem Ali, en Ejecutoria 43/2001.

### Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

**3.389.-** Citación a Dª. María Nieto Santiago, en Rollo P.A. 57/2002 m, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción número 1 de Ceuta.

**3.399.-** Citación a Dª. Fatima Mohamed, en Rollo 331/2000-I, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción número 3 de Ceuta.

### Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta

**3.326.-** Notificación a D. Suad Ahajuari y a D. Onza, en Responsabilidad Civil 59/2002.

**3.327.-** Emplazamiento a D. Achraf Mohamed Ahmed, en Responsabilidad Civil 109/2002, dimanante del procedimiento del Expediente de Reforma 89/2002.

**3.328.-** Emplazamiento a D. Mohamed Yatti, en Pieza de Responsabilidad Civil 120/2002, dimanante del procedimiento del Expediente de Reforma 101/2002.

**3.329.-** Emplazamiento a D. Omar Hidar Abselam, en Pieza de Responsabilidad Civil 137/2002, dimanante del procedimiento del Expediente de Diligencias Preliminares 322/2002.

**3.331.-** Emplazamiento a D. Diego de Alba Moreno, en Pieza de Responsabilidad Civil 178/2002, dimanante del procedimiento del Expediente de Reforma 127/2002.

**3.332.-** Emplazamiento a D. Mohamed Chaib, en Pieza de Responsabilidad Civil 272/2002, dimanante del procedimiento del Expediente de Diligencias Preliminares 571/2002.

**3.333.-** Emplazamiento a D. Mohamed Mohamed Alishelaf, en Pieza de Responsabilidad Civil 254/2002, dimanante del procedimiento del Expediente de Reforma 177/2002.

**3.334.-** Emplazamiento a D<sup>a</sup>. Virginia Cota Sánchez y Sanna, en Pieza de Responsabilidad Civil 239/2002, dimanante del procedimiento del Expediente de Diligencias Preliminares 531/2002.

**3.335.-** Emplazamiento a D. Rafael Martínez Arriaga, en Pieza de Responsabilidad Civil 238/2002, dimanante del procedimiento del Expediente de Diligencias Preliminares 530/2002.

**3.395.-** Notificación a D. Guillermo Da Silva, en Pieza de Responsabilidad Civil 63/2002.

**3.397.-** Notificación a D. Honma Keiji, en Pieza de Responsabilidad Civil 463/2001.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta**

**3.398.-** Requisitoria a D. Conrado Abad López Cepero, en Procedimiento Abreviado 42/2002.

## **ANUNCIOS**

### **CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**3.336.-** Devolución de fianza a D. Jorge Arbona López por la asistencia fotográfica, así como la elaboración de dossiers fotográficos para actos organizados por Presidencia, en expte. 518/2001.

**3.338.-** Devolución de fianza a Cealfe S.L. por el servicio de publicación de un especial de la Consejería de Bienestar Social, en expte. 684/2001.

**3.339.-** Devolución de fianza a Cealfe S.L. por el servicio de publicación de un especial de la Consejería de Economía y Empleo, en expte. 672/2001.

**3.340.-** Devolución de fianza a Cealfe S.L. por el reportaje Plan Estratégico de Turismo para publicar los días 3, 10 y 17 de junio de 2001, en El Pueblo de Ceuta, expte. 312/2001.

**3.341.-** Devolución de fianza a Cealfe S.L. por el reportaje sobre La Feria del Libro 2001, que se publicó el día 4 de junio de 2001, en expte. 313/2001.

**3.342.-** Devolución de fianza a Cealfe S.L. por el servicio de publicación especial dedicado a las Murallas Reales el día 14 de noviembre de 2001, en expte. 634/2001

**3.343.-** Devolución de fianza a Cealfe S.L. por el servicio de cobertura publicitaria con motivo de la celebración del Día de la Mochila, en expte. 561/2001.

**3.344.-** Devolución de fianza a Cealfe S.L. por la cobertura publicitaria con motivo del Día del Ciudadano, previsto para los días 27 y 28 de octubre 2001, en expte. 557/2001.

**3.345.-** Devolución de fianza a Cealfe S.L. por el servicio de cobertura publicitaria con motivo de la celebración de la Trobada días 6, 7 y 8 de septiembre, en expte. 485/2001.

**3.346.-** Devolución de fianza a Cealfe S.L. por el servicio de publicación especial dedicado al desdoblamiento del Paseo de las Palmeras el día 13 de noviembre de 2001, en expte. 633/2001.

**3.347.-** Devolución de fianza a Cealfe S.L. por la cobertura publicitaria del día 2 de septiembre de 2001, con motivo del Día de Ceuta, en expte. 486/2001.

**3.348.-** Devolución de fianza a Cealfe S.L. por el servicio de publicación de un especial de la Consejería de Sanidad y Consumo, en expte. 673/2001.

**3.352.-** Devolución de fianza a Conserman S.L. por las obras acometida en kiosco de información turística, en expte. 208/2001.

**3.353.-** Devolución de fianza a Conserman S.L. por las obras de dotación acerado en vía pública, frente al Monolito Llano Amarillo, en expte. 793/2000.

**3.354.-** Devolución de fianza a Conserman S.L. por las obras de restauración del Baluarte Muralla Norte, en expte. 788/2000.

**3.355.-** Devolución de fianza a Conserman S.L. por las obras de modificación red de saneamiento en Colonia Weil, en expte. 221/2001.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**3.324.-** RESOLUCIÓN del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta autorizando el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente tramitado en este Servicio de Industria y Energía a petición de D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, S.A., con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva, nº 2, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de un centro de transformación y una línea eléctrica subterránea de 15 KV para su alimentación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II Sección 1.ª y Capítulo V, Sección 2.ª, del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Este Servicio, en ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto 2502/1.996 de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1º: AUTORIZAR a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, S.A. la instalación de un centro de transformación y una línea eléctrica subterránea de 15 KV para la alimentación eléctrica del mismos, cuyas características son las siguientes:

a) Lugar donde se van a establecer las instalaciones: El centro de transformación irá situado, a nivel de calle, en los bajos de uno de los bloques de viviendas de la urbanización "Sidi Embarek", ubicada en la parcela número 41, próxima al centro penitenciario de Los Rosales.

La línea eléctrica tendrá origen en el centro de seccionamiento "Rosales" y final en el centro de transformación en proyecto, que será denominado "Sidi Embarek".

b) Finalidad de las instalaciones: Disponer de mayor potencia de transformación en las zonas próximas a la urbanización "Sidi Embarek".

c) Características principales-

El centro de transformación incorporará aparataje eléctrica con aislamiento y corte en hexafluoruro de azufre. Estará dotado de dos transformadores trifásicos refrigerados por aceite, con una potencia máxima de 630 KVA, cada uno, con relación de transformación 15.000/420-242 V.

La línea eléctrica estará constituida por cable tipo RH-VFAZ1, entubado, de 3 x (1x150 MM), de cobre, con una longitud de 185 metros y una intensidad máxima admisible de 364,5 amperios (capacidad de transporte = 9.470 KVA).

2º: DECLARAR, en concreto, la UTILIDAD PÚBLICA de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en el capítulo V del Real Decreto 195512.000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Ceuta, 22 de julio de 2.002.- EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA.- Fdo.: Andrés Carlos Martínez Palacios.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

**3.325.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

CEUTA, 19-07-2.002.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO .- FDO.: Luis Vicente Moro Díaz.

ART\*= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510040875077	A KHOUNCHAFI	X3159288P	ALGECIRAS	03.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040866416	M CHAHBOUN	X3125837E	CEUTA	20.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040865874	C VILLARES	04608276	CEUTA	17.03.2002	90,00		RD 13/92	118.1
519040663665	F ROMERO	45067563	CEUTA	03.04.2002	300,51		RDL 339/90	072.3
510040873536	J GARCIA DE LA TORRE	45069274	CEUTA	17.03.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
510040700113	M MOHAMED	45072877	CEUTA	24.03.2002	150,00		RD 13/92	099.1
510040883608	M ABDELAZIZ	45077366	CEUTA	27.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040876355	M AMAR	45078016	CEUTA	08.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040873810	Y ABSELAM	45078156	CEUTA	15.03.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040858160	J DURAN	45078776	CEUTA	20.03.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
510040883610	A MOHAMED	45079306	CEUTA	12.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040882653	I MOHAMED	45079565	CEUTA	30.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040731547	I MOHAMED	45079565	CEUTA	24.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040866799	A MOHAMED	45079663	CEUTA	26.04.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040885770	A MOHAMED	45079663	CEUTA	09.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040884996	A MOHAMED	45079663	CEUTA	12.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040856575	M MOHAMED	45079664	CEUTA	09.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040855420	M MOHAMED	45080096	CEUTA	10.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040887997	S MOHAMED	45080643	CEUTA	07.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040888000	S MOHAMED	45080643	CEUTA	07.04.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
510040854219	S MOHAMED	45080643	CEUTA	13.02.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040888011	S MOHAMED	45080643	CEUTA	07.04.2002	90,00		RD 13/92	117.1
510040866027	M MOHAMED	45081488	CEUTA	27.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040866040	S AL LAL	45081677	CEUTA	27.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040875820	N MOHAMED	45081829	CEUTA	10.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040863695	B AHMED	45082115	CEUTA	15.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040885046	B AHMED	45082115	CEUTA	05.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040865473	A MOHAMED	45082242	CEUTA	19.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040883062	A MOHAMED	45082414	CEUTA	02.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040872120	A AHMED	45082542	CEUTA	16.03.2002	60,00		RD 13/92	019.1
510040864390	A ALI	45082941	CEUTA	12.03.2002	60,00		RD 13/92	019.1
510040728950	A ALI	45082941	CEUTA	10.02.2002	60,00		RD 13/92	019.1
510040751625	A ALI	45082941	CEUTA	16.02.2002	60,00		RD 13/92	019.1
510040750451	A ALI	45082941	CEUTA	02.03.2002	60,00		RD 13/92	019.1
510040866696	M ABDESELAM	45083699	CEUTA	23.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040862733	M ABDESELAM	45083699	CEUTA	24.03.2002	60,00		RD 13/92	018.1
510040864377	M AHMED	45084664	CEUTA	05.03.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
510040883839	V NARVAEZ	45085308	CEUTA	27.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040883281	A CHAIB	45085807	CEUTA	04.04.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
510040862721	A MUSTAFA	45086459	CEUTA	24.03.2002	100,00		RDL 339/90	062.1
510040884054	A ALCANTARA	45086774	CEUTA	30.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040881260	F MIZZIAN	45087046	CEUTA	05.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040883359	A MOHAMED	45088883	CEUTA	01.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040744165	A MOHAMED	45088883	CEUTA	22.01.2002	300,51		RDL 339/90	060.1
510040883505	J ANILLO	45089029	CEUTA	18.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040883086	M AHMED	45090411	CEUTA	03.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040866143	M MOHAMED	45090426	CEUTA	17.04.2002	90,00		RD 13/92	117.1
510040863786	M JIMENEZ	45090949	CEUTA	27.03.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
510040872453	A MOHAMED	45092257	CEUTA	17.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040865722	A SADDIK	45092539	CEUTA	16.03.2002	60,00		RD 13/92	010.1
510040865709	A SADDIK	45092539	CEUTA	16.03.2002	110,00		RD 13/92	101.1
510040865710	A SADDIK	45092539	CEUTA	16.03.2002	90,00		RD 13/92	117.1
510040855741	N AL LAL	45093125	CEUTA	12.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040857373	N AL LAL	45093125	CEUTA	25.04.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040866350	A MOHAMED	45093659	CEUTA	16.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510040883130	I ABDERRAH.	45094128	CEUTA	23.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040864389	A AHMED	45097616	CEUTA	06.03.2002	90,00		RD 13/92	118.1
510040856782	R MOHAMED	45097621	CEUTA	20.03.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
510040747506	M AHMED	45097646	CEUTA	04.02.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040863660	M MUSTAFA	45097751	CEUTA	15.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040883827	R ABDESELAM	45097816	CEUTA	24.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040885769	R HOSSAIN	45098480	CEUTA	09.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040884807	R HOSSAIN	45098480	CEUTA	03.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040882999	R HOSSAIN	45098480	CEUTA	27.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040745509	M MOHAMED	45098788	CEUTA	18.02.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040863245	M MOHAMED	45098788	CEUTA	26.02.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040854785	M MOHAMED	45098788	CEUTA	19.02.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040874346	R MOHAMED	45099741	CEUTA	21.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040873883	A MOHAMED	45101088	CEUTA	03.04.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040889374	M MOHAMED	45101291	CEUTA	10.05.2002	90,00		RD 13/92	117.1
510040663682	A MOHAMED	45101538	CEUTA	15.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040884753	D JIMENEZ	45101713	CEUTA	30.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040876197	B AL LAL	45103565	CEUTA	25.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040882963	M MUSTAFA	45103852	CEUTA	25.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040885009	M AHITOUR	45103937	CEUTA	15.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040866477	K ENFED DAL	45104546	CEUTA	12.04.2002	90,00		RD 13/92	146.1
510040717370	I MOHAMED	45105808	CEUTA	17.04.2002	60,10		L. 30/1995	002.1
510040855273	K AHMED	45106476	CEUTA	21.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040859898	K AHMED	45106969	CEUTA	18.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040875703	M BUYEMA	45107686	CEUTA	03.04.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
510040739261	H SADIK	45107840	CEUTA	04.12.2001	901,52		L. 30/1995	002.1
510040872878	M CHAIB	45108510	CEUTA	27.03.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040884042	M MOHAMED	45110253	CEUTA	30.03.2002	60,00		RD 13/92	019.1
510040864742	M MOHAMED	45110253	CEUTA	09.04.2002	60,00		RD 13/92	019.1
510040875120	Y ENFEDAL	45110987	CEUTA	20.03.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
510040884984	H MOUBARIK	56090868	CEUTA	12.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040864043	A INIGRAGE	X2109604K	S. M. <sup>a</sup> DEL AG	06.03.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040863804	M BAZINOU	X2665128A	TARRAGONA	21.02.2002	300,00		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 19-07-2.002.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ART\*= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510040910521	H DINAR	X3489850Z	EL EJIDO	17.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040920411	A RAHAL	X1778727E	CEUTA	09.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040891370	R BEL	X2544589F	CEUTA	01.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040884601	A BEN	X3812009N	CEUTA	24.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040889878	T CARRETO	45066959	CEUTA	26.06.2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
510040893365	M AMAR	45078016	CEUTA	01.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040878455	T MOHAMED	45079492	CEUTA	22.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040878261	I MOHAMED	45079565	CEUTA	12.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040743999	I MOHAMED	45079565	CEUTA	10.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040878868	I MOHAMED	45079565	CEUTA	06.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040920290	I MOHAMED	45079565	CEUTA	08.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040858511	F AHMED	45079670	CEUTA	13.06.2002	1.002,00		L. 30/1995	002.1

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510040894540	A AHMED	45080996	CEUTA	07.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040880061	B MOHAMED	45081321	CEUTA	18.06.2002	1.250,00		L. 30/1995	002.1
510040878443	B MOHAMED	45081476	CEUTA	22.06.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040858857	N MOHAMED	45081829	CEUTA	17.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040890911	F AHMED	45083266	CEUTA	10.05.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
510040861650	B ABDESELAM	45083549	CEUTA	09.06.2002	100,00		RDL 339/90	061.1
510040891514	M ABDESELAM	45083699	CEUTA	01.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040892490	M ABDESELAM	45083699	CEUTA	01.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040891502	M ABDESELAM	45083699	CEUTA	01.06.2002	90,00		RD 13/92	106.2
510040892099	S MOHAMED	45084178	CEUTA	10.06.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040892488	A MUSTAFA	45086459	CEUTA	01.06.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
510040867317	A MOHAMED	45088883	CEUTA	09.05.2002	100,00		RDL 339/90	061.1
510040867305	A MOHAMED	45088883	CEUTA	09.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040890960	A MOHAMED	45088883	CEUTA	28.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040889039	A MOHAMED	45088883	CEUTA	09.05.2002	100,00		RDL 339/90	062.1
510040867378	F ALI	45089867	CEUTA	01.06.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
510040743926	H LAIACHI	45091736	CEUTA	22.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040894801	M ABDEL LAH	45092133	CEUTA	02.06.2002	90,00		RD 13/92	117.1
510040892087	M ABDEL LAH	45092133	CEUTA	10.06.2002	60,00		RD 13/92	019.1
510040894813	M ABDEL LAH	45092133	CEUTA	02.06.2002	60,00		RD 13/92	019.1
510040894679	A ABDELKADER	45093042	CEUTA	14.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040864584	A MOHAMED	45094357	CEUTA	05.05.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
519040862285	A AHMED	45097616	CEUTA	10.06.2002	300,51		RDL 339/90	072.3
510040897875	M MOHAMED	45097817	CEUTA	19.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040893500	R HOSSAIN	45098480	CEUTA	17.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040875934	F AHMED	45098728	CEUTA	27.06.2002	1.250,00		L. 30/1995	002.1
510040855339	M MOHAMED	45098788	CEUTA	11.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040882471	S BLANCO	45104759	CEUTA	04.06.2002	1.002,00		L. 30/1995	002.1
510040880176	A MOHAMED	45104806	CEUTA	06.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040858882	A MOHAMED	45104806	CEUTA	17.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040898211	R MOHAMED	45104929	CEUTA	22.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040879149	A AHMED	45105235	CEUTA	07.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040850100	A AHMED	45105235	CEUTA	10.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040879393	I SANJUAN	45105659	CEUTA	14.06.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040892294	Y CHAIRI	45105893	CEUTA	04.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040891009	K AHMED	45106476	CEUTA	17.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040894837	S MAIMON	45108721	CEUTA	10.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040876756	R AHMED	45108911	CEUTA	22.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040885678	A ALI	99008542	CEUTA	07.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040885691	A ALI	99008542	CEUTA	07.06.2002	1.500,00		L. 30/1995	002.1
510040885680	A ALI	99008542	CEUTA	07.06.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
510040879459	L LAIACHI	99013033	CEUTA	20.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040875235	M MAIMON	99013440	CEUTA	12.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Menores

#### Número Uno de Ceuta

**3.326.-** En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Menores Número Uno de Ceuta, de conformidad con el auto dictado con fecha 4 de marzo de 2002 en la Pieza de Responsabilidad Civil n.º 59/02, seguida ante este Juzgado, se notifica a los perjudicados D. Suad Ahajuari y D.ª Onza Ahajuari por medio de Edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios en este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Cuesta, que con fecha 25 de julio de 2002 se ha dictado Auto acordado el archivo de la presente pieza de responsabilidad civil por no haber ejercitado su derecho los perjudicados dentro del plazo legal dado y por haber desistido el Ministerio Fiscal. Contra este auto pueden los perjudicados dentro del plazo legal dado y por haber desistido el Ministerio Fiscal. Contra este auto pueden los perjudicados interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Y para su inserción en los Diarios Oficiales de la Ciudad de Ceuta y que sirva de notificación a los perjudicados D.ª Sua Ahajari y D.ª Onza Ahajuari, expido el presente que firmo en la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 25 de julio de 2002.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.327.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al n.º 109/02, dimanante del procedimiento del Expediente de Reforma n.º 89/02 incoado para el enjuiciamiento de los menores cuyos datos consta en autos, ha dictado providencia que textualmente dice:

Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D. Achraf Mohamed Ahmed, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrán personarse en ella en el plazo de un mes, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. Achraf Mohamed Ahmed expido el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta a 29 de julio de 2002.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.328.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al n.º 120/02, dimanante del procedimiento del Expediente de Reforma n.º 101/02 incoado para el enjuiciamiento de los menores cuyos datos consta en autos, ha dictado providencia que textualmente dice:

Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D. Mohamed Yatti, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrán personarse en ella en el plazo de un mes, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. Mohamed Yatti expido el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta a 29 de julio de 2002.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.329.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al n.º 137/02, dimanante del procedimiento del Expediente de Reforma n.º 322/02 incoado para el enjuiciamiento de los menores cuyos datos consta en autos, ha dictado providencia que textualmente dice:

Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D. Omar Hidar Abselam, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrán personarse en ella en el plazo de un mes, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. Omar Hidar Abselam expido el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta a 29 de julio de 2002.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**3.330.-** La Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente con fecha veintisiete de junio de dos mil dos (27-06-2.002) ha dictado la siguiente propuesta de resolución:

#### ANTECEDENTES

La Patrulla Motorizada de la 410.ª Comandancia de la Guardia Civil, denuncia a D. Carlos Los Huertos Lafuente, por la "utilización de perros con fines cinegéticos, en época de veda, afectando el art. 30.4 al transitar los perros utilizados (dos), alejados de la persona a su cuidado más de 15 metros, donde en parte la vegetación existente oculta al animal fuera del control del mismo, acosando e intentando cazar piezas cinegéticas "dos perdices", en Loma de Luengo hasta las proximidades del mirador Isabel II y vaguadas adyacentes, el 05/04/02.

En la denuncia se hace constar las siguientes observaciones: "el hecho infringido fue observado por la fuerza actuante, por intervalo de tiempo de al menos 30 minutos, encontrándose los animales en todo momento sin control alguno".

Los medios empleados para la presunta infracción fueron dos setter (uno tricolor y otro blanco y negro).

El denunciado hizo constar que desconocía que existiera una zona de campeo para tal fin.

Por Decreto del Consejero de Medio Ambiente de fecha seis de mayo de dos mil dos (06-05-2.002) se incoa expediente sancionador a D. Carlos Los Huertos Lafuente

Durante el período de alegaciones comparece D. Carlos Los Huertos Lafuente (15/05/02) oponiéndose a las imputaciones que motivan el expediente (solo es propietario de un perro, no tenía intención de cazar, ni estaba acosando ni intentando cazar piezas cinegéticas).

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Con fecha 06/06/02 uno de los agentes denunciante emite informe en relación con las alegaciones del expedientado manifestando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que como consta en denuncia formulada se hace mención al art. 30.4, al que afecta, dado que en el momento de ser sorprendido el infractor iba acompañado de otra persona y que fuera propietario o no de solamente uno de los DOS animales, se estaba haciendo uso de ambos para tal fin, dado que el mismo en ningún momento hizo por hacerse con el animal de su propiedad, no dando lugar a ningún tipo de confusión porque la denuncia en ese aspecto es suficientemente clara "la utilización de DOS perros".

SEGUNDO.- Que como se dice en punto anterior y se vuelve a reiterar, en ningún momento desde que esta persona fue observada lleva en su poder al animal, dado que este marchaba fuera del control de su propietario. Se menciona también en este punto, que la Fuerza instructora no observó ni a esta persona ni a su acompañante perseguir o alentar a algún animal, cabo obvio pensar que la denuncia formulada en ese sentido si no se hubiese observado infracción alguna, no tendría sentido.

TERCERO.- Que si efectivamente no se tenía la intención de acosar a ningún tipo de animal, no cabe como ante-

riormente se menciona, fueran sin control alguno de los animales y es cuando se produjo el acoso e intento de caza de DOS perdices que se encontraban en la zona, independientemente de la raza de los mismos.

CUARTO.- Que en el momento de formularse la denuncia se interrogó al infractor, si tenía algún tipo de alegación que manifestar, que como consta en el boletín de denuncia dijo que desconocía cual era la Zona de Campeo, cosa que no le exime de responsabilidad.

QUINTO.- En lo que respecta a este punto el infractor como perteneciente a la Sociedad de Caza de esta Ciudad, debía ser perfecto conocedor de la zona habilitada para el campeo de perros de caza y en lo que se refiere al tiempo empleado por la Fuerza, no se hace necesario dar detalles de la forma de ejecución de ningún tipo de servicio a realizar.

SEXTO.- Que en el momento de la identificación de esta persona, informó a la Fuerza, que desconocía que existiera una zona de campeo autorizada, cosa bastante incoherente al pertenecer el mismo a la Sociedad anteriormente citada, así como también esta persona manifestó desconocerla por que él, ejercía el deporte de la caza en el país vecino".

2. El art. 48.2.25 del Decreto 506/19714, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza tipifica como infracción menos grave "la utilización de perros con fines cinegéticos en terrenos donde por razón de época, especie o lugar está prohibido hacerlo, cuando el infractor esté en posesión de una licencia de caza".

3. El mismo precepto señala como sanción una multa de 12 E. hasta 21,03 E.

4. Por Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, se transfiere funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de conservación de la naturaleza.

#### PROPUESTA

Se propone sancionar a D. CARLOS LOS HUERTOS LAFUENTE, con multa de 12 E. (DOCE EUROS).

No habiéndose podido practicar la notificación en los términos del art. 54.9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace pública la misma, indicando al interesado la puesta de manifiesto del procedimiento, significándole que puede obtener copia de los documentos que obren en el expediente, que estime convenientes, concediéndole un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar la documentación e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

La relación de documentos que consta en el expediente es la siguiente:

1. Oficio Delegación del Gobierno remitiendo denuncia.
2. Boletín de denuncia.
3. Documentación canina.
4. Informe jurídico
5. Decreto incoación expediente.
6. Traslado decreto a 410.<sup>a</sup> Comandancia Guardia Civil.
7. Traslado decreto al interesado.
8. Alegaciones del interesado
9. Remisión alegaciones a la Guardia Civil.
10. Contestación de la Guardia Civil a las alegaciones.
11. Propuesta de resolución.

Ceuta, 1 de agosto de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>o</sup> Dolores Pastilla Gómez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta

**3.331.**- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al n.º 178/02, dimanante del procedimiento del Expediente de Reforma n.º 127/02 incoado para el enjuiciamiento de los menores cuyos datos consta en autos, ha dictado providencia que textualmente dice:

Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D. Diego de Alba Moreno, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrán personarse en ella en el plazo de un mes, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. Diego de Alba Moreno expido el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta a 29 de julio de 2002.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.332.**- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al n.º 272/02, dimanante del procedimiento del Expediente de Reforma n.º 571/02 incoado para el enjuiciamiento de los menores cuyos datos consta en autos, ha dictado providencia que textualmente dice:

Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D. Mohamed Chaib, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrán personarse en ella en el plazo de un mes, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. Mohamed Chaib expido el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta a 29 de julio de 2002.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.333.**- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al n.º 254/02, dimanante del procedimiento del Expediente de Reforma n.º 177/02 incoado para el enjuiciamiento de los menores cuyos datos consta en autos, ha dictado providencia que textualmente dice:

Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin

de notificar a D. Mohamed Mohamed Alishelaf, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrán personarse en ella en el plazo de un mes, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. Mohamed Mohamed Aslshelaf expido el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta a 29 de julio de 2002.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.334.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al n.º 239/02, dimanante del procedimiento del Expediente de Reforma n.º 531/02 incoado para el enjuiciamiento de los menores cuyos datos consta en autos, ha dictado providencia que textualmente dice:

Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D.ª Virginia Cota Sánchez y Sanna, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrán personarse en ella en el plazo de un mes, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D.ª Virginia Cota Sánchez y Sanna expido el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta a 29 de julio de 2002.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.335.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al n.º 238/02, dimanante del procedimiento del Expediente de Reforma n.º 530/02 incoado para el enjuiciamiento de los menores cuyos datos consta en autos, ha dictado providencia que textualmente dice:

Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D. Rafael Martínez Arriaga, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrán personarse en ella en el plazo de un mes, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. Rafael Martínez Arriaga expido el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta a 29 de julio de 2002.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**3.336.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones

tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 518/2.001 - JORGE ARBONA LOPEZ - ASISTENCIA FOTOGRAFICA ASI COMO ELABORACION DE DOSSIERS FOTOGRAFICOS PARA ACTOS ORGANIZADOS POR PRESIDENCIA

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 1 de Agosto de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**3.337.-** No siendo posible practicar la notificación a D. Abdeslam Mohamed Abdeslam, en relación con expediente sancionador n.º 43/02, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 24 de Junio de 2002, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, ha dictado la siguiente resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Abdeslam Mohamed Abdeslam por orinar en la vía pública el 22/03/02 a las 17,00 horas en Bda. De Los Rosales. Por Decreto del Consejero de Medio Ambiente de 08/04/02 se incoa expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza. Durante el periodo de alegaciones no ha comparecido el expedientado a pesar de la advertencia de que en ese caso la incoación podría ser considerada propuesta de resolución.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Art. 8 de la Ordenanza de Limpieza, en su apartado 6 prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública. El Art. 135.A.1 de la Ordenanza tipifica como infracción leve "el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos". (Capítulo I, Título II Ordenanza) El art. 136.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 E. (25.000 Ptas). El Consejero de Medio Ambiente ostenta competencia por asignación de funciones mediante Decreto de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno (31-07-01).

#### PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Abdeslam Mohamed Mohamed con multa de 150,25 E.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio).- LA SECRETARIA ACCTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez González.

**ANUNCIOS****CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**3.338.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 684/2.001 - CEALFE, S.L. - SERVICIO DE PUBLICACION DE UN ESPECIAL DE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 1 de Agosto de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**3.339.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 672/2.001 - CEALFE, S.L. - SERVICIO DE PUBLICACION DE UN ESPECIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y EMPLEO

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 1 de agosto de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**3.340.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 312/2.001 - CEALFE, S.L. - REPORTAJE PLAN ESTRATEGICO DE TURISMO PARA PUBLICAR LOS DIAS 3, 10 Y 17 DE JUNIO 2001 EN EL PUEBLO DE CEUTA

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 1 de Agosto de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**3.341.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 313/2.001 - CEALFE, S.L. - REPORTAJE SOBRE LA FERIA DEL LIBRO 2001 QUE HABRA DE PUBLICARSE EL PROXIMO DIA 4/06/01

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 1 de Agosto de 2002.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**3.342.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones

tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 634/2.001 - CEALFE, S.L. - SERVICIO DE PUBLICACION ESPECIAL DEDICADO A LAS MURALLAS REALES EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2001

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 30 de Julio de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

**3.343.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 561/2.001 - CEALFE, S.L. - SERVICIO DE COBERTURA PUBLICITARIA CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DEL DIA DE LA MOCHILA

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 31 de Julio de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

**3.344.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 557/2.001 - CEALFE, S.L. - COBERTURA PUBLICITARIA CON MOTIVO DEL DIA DEL CIUDADANO PREVISTO PARA LOS DIAS 27 Y 28 OCTUBRE 2001

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 31 de Julio de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

**3.345.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 485/2.001 - CEALFE, S.L. - SERVICIO DE COBERTURA PUBLICITARIA CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LA TROBADA DIAS 6,7 Y 8 DE SEPTIEMBRE

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 31 de Julio de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

**3.346.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 633/2.001 - CEALFE, S.L. - SERVICIO DE PUBLICACION ESPECIAL DEDICADO AL DESDOBLAMIENTO DEL PASEO DE LAS PALMERAS EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2001

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 30 de Julio de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

**3.347.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 486/2.001 - CEALFE, S.L. - COBERTURA PUBLICITARIA EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE 2001 CON MOTIVO DEL DIA DE CEUTA

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la Ciudad.

Ceuta, 30 de Julio de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

**3.348.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 673/2.001 - CEALFE, S.L. - SERVICIO DE PUBLICACION DE UN ESPECIAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 30 de Julio de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**3.349.-** Ante la imposibilidad de notificación a D. Ahmed Haddu Al-Lal en relación con el expediente n.º 8647/02 relativo al puesto n.º AL-4 del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Obtenida la preceptiva autorización judicial, de la que se le adjunta copia, para la entrada en el puesto n.º AL-4 del Mercado Central del que es Ud. Titular, pongo en su conocimiento que en el plazo de diez días contados a partir de la recepción de la presente notificación, deberá desocuparlo entregando las llaves en el Negociado de Mercados de este Ayuntamiento bajo apercibimiento, en caso contrario, de ejecutar la autorización concedida.

Ceuta, a 25 de julio de 2002.- EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL.- Fdo.: Mohamed Mohamed Chaib.

Adjunto le remito para su conocimiento Auto n.º 45 de fecha 12-6-02 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Ceuta en relación con A.E. n.º 87/02.

Ceuta, a 20 de junio de 2002.- LA OFICIAL MAYOR.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Asunto arriba referenciado ha recaído resolución en el día de la fecha, cuya copia literal se adjunta, haciéndole saber que contra la misma no es firme y cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado y para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, dentro de los quince días siguientes al de dicha notificación lo cual pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

En Ceuta, a 14-6-02.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

En la ciudad de Ceuta, a doce de junio del dos mil dos. Dada cuenta, y,

### HECHOS

UNICO.- Que el presente procedimiento se incoó en virtud de escrito presentado con fecha 10 de junio del 2002, por el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, actuando en nombre y representación de la misma, por el que se solicitaba autorización judicial de entrada, en el puesto AL n.º 4 del Mercado Central de esta Ciudad, cuyo titular es D. Ahmhed Haddu Al-Lal y ello con el fin de proceder a la desocupación y desalojo de; citado puesto, habida cuenta de que por Decreto de 21-3-2002, se acordó sancionar al citado titular, con la pérdida de la titularidad del puesto, por la comisión de una falta muy grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante mas de tres meses, previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador, con audiencia del interesado y notificación de esta resolución sancionadora personalmente, a través del servicio de correos, sin que por el interesado se haya impugnada la misma ni en vía administrativa o jurisdiccional.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El art. 8 de la actual L.J.C.A, en su apartado 5 y el artículo 81 de la LOPJ, disponen " que conocerán también los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública.

SEGUNDO.- Una de las novedades que ofrece la LJCA se refiere al cambio operado en el régimen de; control judicial de la ejecución forzosa de los actos de la Administración Pública, cuando estos implican o exigen la entrada en el domicilio de un administrado, sea persona física o jurídica. En relación con esta cuestión se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, en donde ha establecido unos criterios de interpretación a seguir con respecto a la autorización judicial necesaria para la entrada en el domicilio, para la ejecución forzosa de los actos de la administración Pública.

En primer lugar, nos referiremos a la STC 22/1984, de 17 de febrero, en la que se dice que la potestad de la Administración de autoejecución de las resoluciones y actos dictados por ella, se encuentra en nuestro Derecho positivo vigente legalmente reconocida y no puede considerarse que sea contraria a la Constitución. Una vez admitida la conformidad con la Constitución de la potestad administrativa de autotutela, en virtud de la cual se permite que la Administración emane actos declaratorios de la existencia y límites de sus propios derechos con eficacia ejecutiva inmediata, hay en seguida que señalar que la Administración, que, a través de sus órganos competentes, procede a la ejecución forzosa de actos administrativos, tiene en los actos de ejecución que respetar los derechos fundamentales de los sujetos pasivos de la ejecución.

En segundo lugar la STC 171/1997, de 14 de octubre establece como doctrina que la función que incumbe al Juez de lo Contencioso en la actualidad, en la ejecución administrativa, como garante de; derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio (art. 18,2 CE), no debe en modo alguno, reducirse a la de un simple automatismo formal que dejase desprovista aquella función garantizadora de toda análisis valorativo tanto sobre el acto administrativo de cobertura, como

sobre el mismo procedimiento de ejecución forzosa que exige la entrada domiciliaria, así como acerca de la eventual afectación de otros derechos fundamentales y libertades públicas derivadas de la ejecutoriedad del acto administrativo. Corresponde al Juez de lo Contencioso la correcta y debida individualización del sujeto que ha de soportar la ejecución forzosa del acto administrativo (SSTC 137/1985 y 160/1991), verificar la apariencia de legalidad dicho acto con el fin de evitar que se produzcan entradas arbitrarias, asegurarse de que la ejecución de este acto requiere efectivamente la entrada en el domicilio o lugares asimilados a él por el art. 8.5 de la UCA y 81 de la LOPJ y, por último, garantizar que la irrupción en estos lugares se produzca sin más limitaciones a los derechos fundamentales de aquéllas que sean estrictamente necesarias”

Por último la STC 199/1998, de 13 de octubre, recoge como criterio interpretativo que la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, para autorizar la entrada en el domicilio, cuando sea necesario ejecutar un acto administrativo, se limita a aquellos casos en los que dicho acto no haya sido recurrido ante el órgano competente de la jurisdicción, pues, en ese caso, será este quien, a través de las oportunas medidas cautelares conceda o no la ejecución y consiguiente entrada en el domicilio.

TERCERO.- Con respecto al procedimiento para otorgar esta autorización es necesaria una mínima actividad procesal, la cual se inicia por un escrito de la administración autora del acto que se pretende ejecutar, dirigida al juez del domicilio del administrado, sea una persona física o jurídica, interesando la autorización de entrada para ejecutar el acto, debiéndose acompañar a dicho escrito el correspondiente título, el acto administrativo y su debida notificación, exigencia impuesta por los artículos 58 y 93 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Una vez cumplimentado lo anterior, se dictara por el Juzgado el correspondiente auto autorizando o no dicha entrada para la ejecución forzosa del acto administrativo.

CUARTO.- De los datos obrantes en los autos, resulta acreditado la presentación con fecha 10-6-2002, de la solicitud de autorización de entrada efectuada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, acompañando de copia de la resolución y notificaciones efectuadas, por lo que es procedente conceder dicha autorización de entrada para ejecutar dicha resolución de fecha 21-3-2002.

#### DISPONGO:

AUTORIZAR LA ENTRADA, por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluso auxiliada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el lugar señalado en esta resolución, que es el Puesto AL- nº 4 del Mercado Central de esta Ciudad, a los solos efectos de proceder a ejecutar la resolución dictada por el citado Organismo a que nos hemos referido anteriormente, previa comunicación al interesado y debiendo comunicar a este Juzgado dentro de; plazo de quince días, el resultado de la ejecución de dicha autorización.

Entréguese testimonio de la presente resolución a la parte solicitante y llévase testimonio de la misma a los autos de que dimana.

Notifíquese este Auto a las partes instruyéndoles de que contra el mismo cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de quince días ante este Juzgado y para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. con sede en Sevilla.

Así lo acuerda, manda y firma el limo. Sr. D. José Manuel Borrero Alvarez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de los de esta Ciudad.

**3.350.-** Pongo en su conocimiento que, con fecha 24-7-02, el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, promulgó el siguiente Decreto.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

D. Ramón González Rodríguez con D.N.I. 45073378-W, titular del puesto n.º P-6 del Mercado Central, mediante comparecencia efectuada el 12-7-2002, en el Negociado de Bienestar Social, renuncia a la titularidad del mismo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC). Ley 30/92 de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC). Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). Acuerdo Plenario de 23 de enero de 1998, que aprueba el Reglamento de Mercados (RM). Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 12 de febrero de 2001 (DP). Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 31 de julio de 2001 (DPR). El art. 30 EAC señala que "la Ciudad de Ceuta se registrará, en materia de procedimiento administrativo... por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecidas por el presente Estatuto. El art. 90.1 LRJ-PAC señala que "todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. El art. 91.2 LRJ-PAC señala que "la Administración aceptará de plano el desestimiento a la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desestimiento. El art. 146 ROF señala que "... el procedimiento administrativo común de las Entidades Locales se rige: Primero. Por lo dispuesto en la propia Ley 7/1985 de 2 de abril y en la Legislación estatal sobre procedimiento administrativo común. El art. 18 RM señala que "las concesiones se extinguirán cuando concurra alguna de las siguientes causas: b) Renuncia por escrito del titular. El art. 19 RM señala que "extinguendo el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías y otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante. El DP señala que "vengo en nombrar a los siguientes titulares de las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta que se indican: (...) - El Excmo. Sr. D. Mohamed Mohamed Chaib, como Consejero de Bienestar Social. El DPR señala que "5.- Consejería de Bienestar Social, a la que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Autónomo en las siguientes materias: (...) e) abastos, mataderos y mercados.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la renuncia formulada por d. Ramón González Rodríguez, declarando vacante el puesto n.º P-6 del Mercado Central.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el

plazo de un mes contados desde el día siguiente al de la notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Ceuta, 25 de julio de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez González.

**3.351.-** Ante la imposibilidad de notificación a D. Juan José Jiménez Melgar en relación con el expediente n.º 32240/02 relativo al puesto n.º V-26 del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Adjunto le remito propuesta de resolución del expediente sancionador incoado por Decreto 23-4-2002, significándole que tiene un plazo de quince días desde la recepción de la presente notificación para efectuar las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, al amparo del artículo 18 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Ceuta, a 3 de junio de 2002.- EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL.- Fdo.: Mohamed Mohamed Chaib.

Cristina Ruiz Arroyo, Instructor del expediente incoado a D. Juan José Jiménez Melgar, formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

El expediente tramitado se desglosa en

#### ANTECEDENTES

El Encargado Administrador de Mercados remitió denuncia el 17-04-02 donde señalaba que el puesto n.º V-26 del Mercado Central se encontraba cerrado al público desde hace más de tres meses.

La Consejería de Bienestar Social, a través de un Decreto de 23 de Abril de 2002, se incoa expediente sancionador a D. Juan José Jiménez Melgar titular del puesto n.º V-26 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el abandono injustificado del puesto durante más de tres meses, tipificado en el artículo 45 e) del Reglamento de Mercados (RM) y sancionable, conforme el artículo 46.1) c) RM, con la pérdida de la titularidad del puesto.

- Este Instructor, del examen del expediente incoado, deduce la existencia de los siguientes

#### HECHOS PROBADOS

1) La denuncia efectuada por el Encargado Administrador de Mercados reúne los requisitos establecidos en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora (RPS), en conexión con el artículo 33 h) RM, por lo que puede considerarse prueba en el procedimiento.

2) Durante el trámite de alegaciones, el interesado manifestó la intención de proceder a la apertura de dicho puesto pero no de forma inmediata.

3) Este Instructor, por tanto, entiende probado que el interesado cometió una infracción del artículo 45 e) RM, que tipifica como falta muy grave el cierre injustificado del puesto por más de tres meses. La sanción viene recogida en el artículo 46 c) RM, por lo que a la Consejería de Bienestar Social, órgano competente en virtud del artículo 127.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), en conexión con el art. 13 LRJ-PAC, el artículo 21.1 n) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta y los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de 12 y 31 de Julio de 2001, eleva la siguiente

#### PROPUESTA DE SANCION

Sancionar a DI. Juan José Jiménez Melgar, titular del puesto n.º V-26 del Mercado Central, con la pérdida de la titularidad de los mismos, por la comisión de una falta muy grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 e) y 46.1 c) del Reglamento de Mercados de 1998.

Ceuta, a 3 de junio de 2002.- EL INSTRUCTOR.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**3.352.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 208/2.001 - CONSERMAN, S.L. - OBRAS ACOMETIDA EN KIOSKO DE INFORMACION TURISTICA

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 29 de Julio de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

**3.353.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 793/2.000 - CONSERMAN, S.L. - OBRAS DOTACION ACERADO EN VIA PUBLICA FRENTE A MONOLITO LLANO AMARILLO,

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 29 de Julio de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

**3.354.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 788/2.000 - CONSERMAN, S.L. - OBRAS RESTAURACION BALUARTE MURALLA NORTE

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 29 de Julio de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

**3.355.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 221/2.001 - CONSERMAN, S.L. - OBRA MODIFICACION RED SANEAMIENTO EN COLONIA WEIL.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 29 de Julio de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

## OTRAS DISPOSICIONES YACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**3.356.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 8-07-02, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Alcaldía 19 de abril de 1995 se procede a la iniciación de un expediente de orden de ejecución de obras del inmueble sito en C/ General Yagüe, actual C/ Fructuoso Miaja, nº 7, dando a la propiedad un plazo de alegaciones de 10 días. Por Decreto de la misma autoridad de 10 de julio de 1995, se ordena la ejecución de las obras dando un plazo de 3 meses, con apercibimiento de ejecución subsidiaria y de apertura de procedimiento sancionador y trámite de alegaciones, no constando ninguna en el expediente. Tras el transcurso del tiempo se pide un segundo informe actualizado, que se emite el 28 de agosto de 2000 en el que se expone que girada la visita de inspección y reconocimiento a la misma se ha comprobado que en dicha fachada no se han ejecutado obras algunas de conservación y mantenimiento hasta la fecha, por lo que su estado sigue igual al obrante en el expediente. Añade que por todo ello, debiera ordenarse la ejecución de obras conforme al informe nº 1905/1994, exp. 35.697/1994 sobre la valoración actualizada y ejecución subsidiaria, previo expediente sancionador, en el plazo de 60 días, para lo cual deberá presentar el oportuno proyecto redactado por técnico competente. El informe de 9 de agosto de 2001 señala que las balconadas de fachada principal se han desprendido varios cascotes que han caído a la vía pública no habiendo habido que lamentar daños personales. Visto el estado de dichos balcones, así como la viga exterior de embrochado de los dos últimos cuerpos de edificación del inmueble, los cuales se encuentran en peligro inminente de caída hacia la vía pública, se hace necesaria la demolición inmediata de los mismos como medida cautelar y paralelamente proceder a la ejecución subsidiaria de las obras de reparación de las fachadas del edificio, por lo que habrá en principio de contratarse los servicios de asistencia técnica para la redacción del proyecto al efecto.

El presupuesto estimativo de las medidas cautelares se estiman en 1502,53 euros (250.000 pesetas) en el plazo de 5 días.- Por Decreto de 11 de febrero de 2002, corregido por el de 14 de febrero, se incoa expediente sancionador a los propietarios por el incumplimiento de la orden de ejecución decretada el día 19 de abril de 1995.- Con fecha 18 de febrero de 2002 se emite nuevo informe técnico que dice: “...”, se informa que atendiendo a que dicha edificación se encuentra catalogada en el nivel 2.30, se hace necesaria la contratación en principio de asistencia técnica para la redacción de proyecto de conservación al efecto, por técnico competente, en el que deberán especificarse las medidas urgentes a adoptar para evitar nuevos desprendimiento.- El plazo para la redacción de dicho proyecto una vez contratado el servicio será de 30 días, estimándose un presupuesto para ello de:

Redacción de proyecto.....	5.149,48 E.
Dirección de obra.....	2.206,92 E.
TOTAL.....	7.356.40 E.
4% IPSL.....	294.26 E.

TOTAL CONTRATO ASISTENCIA TECNICA.....7.650.66 E.

Un nuevo informe técnico de 3 de julio de 2002 dice: “...Que a la vista del estado de deterioro del mismo, algunos de los balcones de fachada principal se encuentran con peligro de desprendimientos de sus cornisas así como la viga de embrochado de la última planta, todo ello con el peligro para con los viandantes.- Por ello se dictó orden de ejecución de medidas cautelares consistente en la demolición de las partes afectadas que presentan peligro de caída hacia la vía pública, lo cual no afecta a las reposiciones que hayan de efectuarse posteriormente para la conservación patrimonial del inmueble.- Por otra parte había de procederse a la contratación inmediata de la asistencia técnica para la redacción de Proyecto y Dirección de obras y Seguridad y Salud conforme al informe nº 308/2002, obrante en el expediente”.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- La Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones en su art. 19 dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. De la misma forma dispone el art. 245 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, vigente de conformidad con la Disposición derogatoria única de la Ley 6/1998 y el art. 90 de la Ordenanza Municipal de Disciplina Urbanística. - 2º.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su art. 181.2 los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones previstas en art. 19 citado. Así el art. 182 dispone que los Ayuntamientos podrán también ordenar, por motivos de interés turístico o estático, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública. De la misma manera el art. 10 y 11 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística.- 3º.- El art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, establece que el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o

a sus administradores un plazo, que estará en razón de la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de las obras, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Así el art. 98.3 de la misma determina que el importe de los gastos, daños y perjuicios, se exigirá conforme a al procedimiento de apremio sobre el patrimonio.- 4º.- Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, O.M. 15-07-1992, en su art. 10.2.2. prevén, que sin perjuicio de que puedan ser ampliadas posteriormente mediante el desarrollo de catálogos de declaraciones de interés histórico artístico y Planes y Normas Especiales de Protección, los ámbitos, elementos arquitectónicos y monumentales protegidos según el presente Plan son los que se detallan para el nivel 2, entre otros, en el nº 29 el de General Yagüe nº 7, actual Fructuoso Míaja. Según el art. 10.2.6 en relación con el 10.2.5 en los edificios de este nivel se permiten las obras de conservación que no podrán alterar los elementos del diseño del edificio, obras de restauración que deberán conservar asimismo la decoración original congruente con la calidad y uso del edificio, o de demolición que en ningún caso conllevarán demoliciones de la construcción original.- 5º.- Decreto de 31 de julio de 2001 de reestructuración de Consejerías.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Procede dejar sin efecto el Decreto de 11 de febrero de 2002 y el del día 14-02-02 al que corrige, dada la existencia de informes técnicos distintos y teniendo en cuenta el emitido el día 3 de julio de 2002 refiriéndose a la inmediatez de la contratación del Proyecto y Dirección de obras y Seguridad y Salud conforme al informe técnico nº 308/2002.- 2º.- Notifíquese a los interesados la ejecución subsidiaria relativa a la contratación según el informe nº 308/2002, dado el incumplimiento de las obras ordenadas y ante la necesidad de reposición de los balcones al existir peligro de caída.- 3º.- Concédase el plazo de diez días para que los interesados puedan formular alegaciones que estimen pertinentes.- 4º.- Remítase al Negociado de Contratación a los efectos pertinentes.-”

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Antonio Marañés Morilla por ser de propietarios desconocidos, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 29 de julio de 2002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez González.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**3.357.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 22-07-02, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

D.ª Arhimo Mohamed Mohamed solicita licencia de utilización de edificio sito en General Varela nº 42.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 12-07-02 (nº 1.357/02) que: “A requerimiento del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, se ha examinado la documentación presentada por el interesado y se ha girado visita de inspección al edificio de referencia, informándose lo siguiente: 12.- La documentación presentada es la requerida por el art. 37 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística vigente.- 2º.- Se han comprobado las alineaciones y rasantes del acta de tira de cuerdas, así como las dimensiones exteriores del edificio, longitudes de fachadas, altura y retranqueo de áticos-distribuciones interior, calidad de materiales y usos, resultando coincidentes con el proyecto.- 3º.- La Urbanización se encuentra terminada y en uso.- CONCLUSIÓN.- Por todo lo expuesto, el técnico que suscribe considera que procedería acceder a la licencia solicitada.- Consta asimismo informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina urbanística, la licencia de utilización comprende los actos relativos a la ocupación de edificios y dependencias anexas, así como el funcionamiento de actividades calificadas.- Por su parte, el artículo 2.5.21 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., señala que la licencia de ocupación o funcionamiento tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa comprobación de que han sido ejecutados de conformidad a las condiciones y aptos según las condiciones urbanísticas de su destino específicos.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 31-07-01. En el mismo sentido el Art. 13 de] Reglamento de la Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º) Se concede a D.ª Arhimo Mohamed Mohamed la licencia de primera ocupación o utilización de la edificación sita en General Varela nº 42.- 2º) Notificar el presente Decreto al interesado y dar traslado de] mismo a las compañías suministradoras.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Arhimo Mohamed Mohamed, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 1 de Agosto de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

**3.358.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
1230/02	Mokhtar Mokhtari	X-4446559-S	Argelia	17-07-02
1231/02	Ahmed Ouddane	X-4446529-P	Argelia	17-07-02
1232/02	Mohamed Bouadi	X-4446514-Q	Argelia	17-07-02
1233/02	Kada Mostefa	X-4446497-E	Argelia	17-07-02
1234/02	Muhammed Baboul	X-4442818-T	Bangladesh	17-07-02
1235/02	Islam Wouzumul	X-4442854-J	Bangladesh	17-07-02
1236/02	Moh. Alí Sadik Al Alyaoui	X-4441696-F	Irak	17-07-02
1237/02	Daljit Singh	X-4442878-Z	India	17-07-02
1238/02	Mohamme Irfane	X-4442920-X	Pakistán	17-07-02
1239/02	Mohamed Medjahed	X-4438770-T	Argelia	17-07-02
1240/02	Riad Rihia	X-4438813-C	Argelia	17-07-02
1241/02	Kaddour Tahraoui	X-1848098-W	Argelia	17-07-02
1242/02	Salim Mayache	X-4458946-M	Argelia	17-07-02
1243/02	Nahal Bouderra	X-4446613-T	Argelia	17-07-02
1244/02	Mohammed Benattia	X-4446630-V	Argelia	17-07-02

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**3.359.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
1260/02	Ahmed Nasar	X-4447351-W	Pakistán	18-07-02
1261/02	Mustapha Slimane	X-4443251-L	Argelia	18-07-02
1262/02	Baljinder Singh	X-4447310-F	India	18-07-02
1263/02	Mohammed Khantache	X-4446584-H	Argelia	18-07-02
1264/02	Mohamed Adda	X-4446566-E	Argelia	18-07-02
1265/02	Benyoucef Guediane	X-4447282-W	Argelia	18-07-02
1266/02	Baghadad Bouhassoun	X-4447271-Z	Argelia	18-07-02
1267/02	Balram Singh	X-4447288-P	India	18-07-02
1268/02	Gurfreet Singh	X-4447187-E	India	18-07-02
1269/02	Mahmood Akhtar	X-4447339-J	Pakistán	18-07-02
1270/02	Bahader Singh	X-4447275-H	India	18-07-02
1271/02	Ranjit Singh	X-4447263-Y	India	18-07-02
1272/02	Mourad Besseghier	X-4447260-A	Argelia	18-07-02
1273/02	Abdelouahab Bihana	X-4447246-N	Argelia	18-07-02
1274/02	Mohammed Mabrouk	X-4447371-E	Argelia	18-07-02

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**3.360.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
1215/02	Ahmad Afzal	X-4456488-P	Pakistán	18-07-02
1216/02	Haouari Bakdi	X-4428862-M	Argelia	18-07-02
1217/02	Alí Chaker Mahmmoud	X-4428802-Z	Irak	18-07-02
1218/02	Noureddine Semmah	X-4428825-Z	Argelia	18-07-02
1219/02	Mohamed Mansouri	X-4438936-M	Argelia	18-07-02
1220/02	Muhammad Shahzad	X-4442896-D	Pakistán	18-07-02
1221/02	Khaled Aliane	X-4443265-X	Argelia	18-07-02
1222/02	M'Hamed Belabbassi	X-4443230-K	Argelia	18-07-02
1223/02	Mourad Meskini	X-4443197-B	Argelia	18-07-02
1224/02	Mohamed Merine	X-4442992-J	Argelia	18-07-02
1225/02	Abdelkader Ouhamiche	X-4442992-J	Argelia	18-07-02
1226/02	Khaled Bekaddour	X-4442957-R	Argelia	18-07-02
1227/02	Mohammed Kadari	X-4446681-E	Argelia	18-07-02
1228/02	Ahmede Hanet	X-4446667-P	Argelia	18-07-02
1229/02	Mohamed Tifraoui	X-4446654-H	Argelia	18-07-02

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**3.361.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
1245/02	Abed Hessine	X-04452611-H	Pakistán	18-07-02
1246/02	Laid Meflah	X-04452703-H	Argelia	18-07-02
1248/02	Raeed Fattlaoui	X-04452647-P	Irak	18-07-02
1249/02	Alí Tamimi	X-04452621-N	Irak	18-07-02
1250/02	Alí Lami	X-04452654-S	Irak	18-07-02
1251/02	Saher Al Azzaoui	X-04452661-E	Irak	18-07-02
1252/02	Mahmmoud Al Amliki	X-04452669-F	Irak	18-07-02
1253/02	Mehammed Alfalahi	X-04451506-V	Irak	18-07-02
1254/02	Brahim Hadjouti	X-04451847-J	Argelia	18-07-02
1255/02	Smail Zerrouki	X-04451867-X	Argelia	18-07-02
1256/02	Abderrahim Raoui	X-04451761-L	Irak	18-07-02
1257/02	Mohammed Mersali	X-04451886-Y	Argelia	18-07-02

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
1258/02	Balwinder Kumar	X-04451535-T	India	18-07-02
1259/02	Ahmed Qadeer	X-04451382-P	Pakistán	18-07-02

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**3.362.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
1304/02	Lahouari Touhami	X-4481315-H	Argelia	23-07-02
1305/02	Chelamallah Chame	X-4458862-J	Argelia	23-07-02
1306/02	Abdelkader Kaddouri	X-4458881-D	Argelia	23-07-02
1307/02	Houari Chabat	X-4458915-C	Argelia	23-07-02
1308/02	Sorwar Shamsulhaq	X-4459586-R	Bangladesh	23-07-02
1309/02	Nagmul Haque	X-4459566-G	Bangladesh	23-07-02
1310/02	Mohamed Nojan	X-4458125-N	Bangladesh	23-07-02
1311/02	Kamel Al Assadi	X-4458064-C	Irak	23-07-02
1312/02	Mustapha Hassan Timimi	X-4458048-G	Irak	23-07-02
1313/02	Soyef Alí	X-4459601-Q	Bangladesh	23-07-02
1314/02	Abdelkader Bouzid	X-4458969-M	Argelia	23-07-02
1315/02	Cherif Zaidi	X-4459423-E	Argelia	23-07-02
1316/02	Zouhir Al Juobory	X-4458021-T	Irak	23-07-02
1317/02	Saad Alayani	X-4457997-E	Irak	23-07-02
1318/02	Habib Masrouf	X-4458487-Y	Argelia	23-07-02

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**3.363.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
1319/02	Mohamed Aynul	X-4458098-P	Bangladesh	23-07-02
1320/02	Mostefa Cheik	X-4459520-G	Argelia	23-07-02
1321/02	M'Hamed Yettou	X-2456134-X	Argelia	23-07-02
1322/02	Zafar Iqbal	X-4456465-P	Pakistán	23-07-02
1323/02	Abdul Ameer Mashkur	X-4149264-H	Irak	23-07-02
1324/02	Hadj Benameur Hamedi	X-4417536-H	Argelia	23-07-02
1325/02	Saade Rassoul Lafta	X-4422551-L	Irak	23-07-02

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
1326/02	Mohammed Kirrou	X-4422879-W	Argelia	23-07-02
1327/02	Ammar Asseaad Saedi	X-4422519-X	Irak	23-07-02
1328/02	Fathi Iraidi	X-4458839-J	Túnez	23-07-02
1329/02	Tarik Jourani	X-4459646-S	Irak	23-07-02
1330/02	Kossai Abdelmajd Saffar	X-4459631-T	Irak	23-07-02
1331/02	Lahouri Osmani	X-4459547-P	Argelia	23-07-02
1332/02	Amar Abid	X-4459533-V	Argelia	23-07-02
1333/02	Rabah Chabat	X-4459500-F	Argelia	23-07-02
1334/02	Mohamed Messili	X-4459482-N	Argelia	23-07-02

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

#### Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

**3.364.-** Visto el texto del Acta de Revisión Salarial del convenio colectivo del Sector de Panaderías de Ceuta, (N.º de código 5100195, para el período 1-1-2002 a 31-12-2003 suscrito por su Comisión Negociadora el 10 de julio de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Delegación del Gobierno Acuerda.

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Area de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 26 de julio de 2002.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

Asistentes:

Empresarios:

D. Juan García Jiménez

D. José M. Ruiz García

D. Angel M. Marcos Rivas

Trabajadores:

D. Rafael Castillo Rodas

D. José F. Pardo Guerrero

Asesores:

D. Manuel de la Rubia Nieto

(Empresarios)

D. Eloy Verdugo Guzmán

(Trabajadores) U.G.T.

Acta Final

En la Ciudad de Ceuta, siendo las dieciocho horas del día tres de julio de dos mil dos, se reúnen en los locales de la Asociación Provincial de Fabricantes de Pan, los señores anotados al margen, miembros componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Panaderías de esta Ciudad.

Abierto el acto, ambas partes acuerdan lo siguiente:

Primero.- Mantener en su integridad el texto del Convenio vigente, con las siguientes modificaciones:

a) Art. 3.º Ambito Temporal. El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor el día 1.º de enero de 2002, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y finalizará el 31 de diciembre de 2003.

Para el año 2002, las partes acuerdan un incremento sobre conceptos salariales del 3% conforme al Anexo I que se acompaña como Tabla Salarial.

Para el año 2003, el incremento salarial, será el resultado de aplicar a esta Tabla Salarial, el I.P.C. más 0,3 puntos, a excepción de los conceptos no salariales (Plus de Transportes y Quebranto), cuyas cuantías permanecerán fijas.

b) Redactar el art. 28 del Convenio, de la siguiente forma:

Se establece con carácter general, un Plus de elaboración de piezas pequeñas, por importe de 18,30 euros mensuales, como mínimo todo ello sin perjuicio de que la citada cuantía se vea incrementada en función a los acuerdos que sobre dicho Plus preexistan entre empresas y trabajadores, antes de la firma del presente Convenio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por finalizada la reunión, siendo las dieciocho treinta horas de la fecha "ut supra", firmando en prueba de conformidad todos los asistentes al acto.

#### TABLA SALARIAL

##### INDUSTRIA MECANIZADA CON INCREMENTO DE 3%

Categoría Prof.	Salario Base	Plus Residencia	Plus Nocturn.	Plus Transp.	Quebranto	Plus Mecaniz.	TOTAL
Oficial Pala	506,12	126,53	126,53	33,06		101,22	893,46
Oficial Masa	502,91	125,73	125,73	33,06		100,58	888,01
Oficial Mesa	499,73	124,93	124,93	33,06		99,95	882,60
Oficial Horno	502,91	125,73	125,73	33,06		100,58	888,01
Oficial Reparto y Dist.	502,91	125,73	125,73	33,06		100,58	888,01
Ayudante	497,18	124,30	124,30	33,06		99,44	878,28
Faenero	494,63	123,66	123,66	33,06		98,93	873,94
Mayordomo	494,63	123,66	123,66	33,06		98,93	873,94
Conductor	506,12	126,53		33,06	7,99	101,22	774,92
Transportista	497,18	124,30		33,06	7,99	99,44	761,97
Vendedor Despacho	497,18	124,30		33,06	7,99	99,44	761,97
Mozo Limpieza	486,96	121,74		33,60		97,39	739,15
Trab. Menor 18 años	450,25	112,56		33,06		90,05	685,92

##### Industria Semimecanizada

Categoría Prof.	Salario Base	Plus Residencia	Plus Nocturn.	Plus Transp.	Quebranto	Plus Mecaniz.	TOTAL
Oficial Pala	506,12	126,53	126,53	33,06		75,92	868,16
Oficial Masa	502,91	125,73	125,73	33,06		75,44	862,87
Oficial Mesa	499,73	124,93	124,93	33,06		74,96	857,61
Oficial Horno	502,91	125,73	125,73	33,06		75,44	862,87
Oficial Reparto y Dist.	502,91	125,73	125,73	33,06		75,44	862,87
Ayudante	497,18	124,30	124,30	33,06		74,58	853,42
Faenero	494,63	123,66	123,66	33,06		74,19	849,20
Mayordomo	494,63	123,66	123,66	33,06		74,19	849,20
Conductor	506,12	126,53		33,06	7,99	75,92	749,62
Transportista	497,18	124,30		33,06	7,99	74,58	737,11
Vendedor Despacho	497,18	124,30		33,06	7,99	74,58	737,11
Mozo Limpieza	486,96	121,74		33,60		73,04	714,80
Trab. Menor 18 años	450,25	112,56		33,06		67,54	663,41

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

**3.365.-** El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la Relación adjunta

por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente: Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto Refundido aprobado por R.D.L. 1/94, de 20 de junio, (B.O.E. 29-6-94) y el art. 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/95, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la Providencia de apremio conforme prevé el art. 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

El presente Edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el art. 110.3 y 109.4 del citado Reglamento General, así como, solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, si que paralice el expediente y teniéndolo por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos.

A tenor de lo dispuesto en los arts. 111, 182 y 183 del ya mencionado Real Decreto y 129 de la O.M. de 22 de febrero de 1996, podrá formularse las impugnaciones que no agotan la vía administrativa, mediante:

- Oposición al Apremio, a interponer facultativamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la U.R.E. correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas a que se refiere el artículo 111 citado, (pago, prescripción, aplazamiento de pago o suspensión del procedimiento, falta de notificación, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación).

Recurso Ordinario, en el plazo de un mes contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso Ordinario, no se suspenderá, salvo que el sujeto deudor garantice el pago de los débitos perseguidos, con aval suficiente o se consigne su importe, incluidos en su caso los intereses correspondientes, así como el recargo de apremio y el 3% del principal, recargo e intereses como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de lo especialmente previsto sobre suspensión del procedimiento de apremio, art. 111 respecto de la oposición a la providencia de apremio y 176 y 177 respecto de la interposición y efectos de las tercerías, todos ellos de este Reglamento.

No obstante, cuando se curse Oposición al Apremio, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el art. 129 de la Orden de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. del día 29), de desarrollo aludido Reglamento General de Recaudación.

Si el apremiado Residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en esta a la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

En Ceuta, a 22 de julio de 2002.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

N.º Expte.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	Importe Reclamado E.
96/13	Hayad Radi Mohamed	C/. Argentina, 41 (Villa Aurora)	3.195,97
96/539	M.ª Pilar Romero Yunsi	C. Tte. C. Gautier, 65	4.301,95
98/21	Joaquín Contreras Haro	Bda. Zurrón, 3	1.659,53
98/292	Miguel Angel Gutiérrez López	Urb. Monte Hacho, 8	2.415,70
99/155	Erhimo Enfeddal Ahmed	Bda. Ppe. Alfonso, C/. Agr. Centro, 26 Bj.	226,99
99/159	M.ª Josefa Ruiz Rguez.	Avda. E. Español, 11	11.494,63
99/241	Lahcine El Fatouh	Bda. Ppe. Alfonso, C/. Fuerte, 181 Bj.	726,57
00/19	Ismael Mohamed Amar	C/. Fco. Orellana, 4	489,38
00/20	Pedro Rojas Lara	C/. Juan I Portugal, 11	10.209,39
00/39	Rubén Téllez Vázquez	Avda. Otero, 2 6.º B	134,81
00/250	Ernesto Sánchez Moreno	C/. Jáudenes, 3 Blq. 2 7.º A	45,92
01/361	Mohamed Maati Abdelaziz	C/. Claudio Vázquez, 69	1.214,07
01/397	Jua Bautista Nieto	Poblado Marinero, s/n	14.814,91
01/451	Manuel Bernal Balmain	C/. Alfau, 3 3.º	2.858,81
01/452	Pedro Navarro Sanjiménez	C/. Córdoba, 1	1.093,03
01/473	Manuel Martín Ramírez	Bd. J. C. I, blo. 7 7.º	2.216,69
02/101	Calpe Mensol, S.L.	C/. Molino, 26 Bj.	14.303,50
02/174	Abdelouahid El Hichou	Bda. Arroyo Bombas, 24	1.215,26
02/182	David Torres León	C/. Glez. Besada, 20 Bj.	486,73
02/191	Alvaro Carrilero Sánchez	Bda. Rosales, 12	244,93
02/207	Luis Abeledo Bellido	C/. Real, 71	3.764,38
02/211	Auicha Mohamed Mohamed Fakir	C/. Alberguez Municipales, 1 Bj.	3.871,01
02/215	Gpo. Cantaljeo e Hijos, S.L.	C/. Salud Tejero, 16	23.589,46
02/217	Miguel A. Camargo Sánchez	Bd. Muelle Poniente, nave 105	819,22
02/220	Soad El Mesari Ahmed	Psj. Recreo Alto, 10	241,80
02/235	Sistem Bau Hormigón Celular, S.L.	Parque Ceuta, 7 1.º	1.415,23

N.º Expte.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	Importe Reclamado E.
02/238	Gonzalo Villarroya Azagra	C/. Jáudnes, 29	486,73
02/246	Abdelmalik Abdelkader Mohamed	Bda. Rosales, 9	244,93
02/247	Hanan Alí Ahmed	C/. Gral. Yagüe, 2. 4.º A	502, 39
02/249	Achucha Mohamed Hammu	C/. Glez. besada, 20 Bj.	2.010,12
02/252	Eduardo Aysa Cardenal	C/. Leandro F. Moratín, 14 Bj.	59,53
02/268	Abselam Amin Mohamed	C/. Ferrero Viso, 3	5.663,41
02/301	Transp. Hnos. Manzano de Bailen	C/. Sargento Coriat, 2	1.201,06

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**3.366.-** Intentada la notificación preceptiva a D. MIGUEL A. LOPEZ SANCHEZ, con D.N.I. 45.067.281-T sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 1 de Agosto de 2.002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Emilio Carreira Ruiz, en su Decreto de fecha 17/06/02 ha dictado la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 11-03-02 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1J Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 152.706 contra D. MIGUEL ANGEL LOPEZ SANCHEZ. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, que emite informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado".

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 31-07-01, al Consejero de Presidencia y Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 19 de junio de 2002.- LA OFICIAL MAYOR.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

**3.367.-** El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1, de Ceuta.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Hamed Layasi Mohamed, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Avda. Martínez Catena, 40, se procedió con fecha 7-5-2002 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Ceuta, a 23 de julio de 2002.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 07-05-2002 se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de cónyuge, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se adjunta TVA 501: Embargo de bienes inmuebles.

Ceuta 23 de julio de dos mil dos.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E., del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E., del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta a siete de mayo de dos mil dos.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 07-05-2002 se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de cónyuge, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se adjunta TVA 501: Embargo de bienes inmuebles.

Ceuta 23 de julio de dos mil dos.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real

Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E., del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E., del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta a siete de mayo de dos mil dos.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

#### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, expediente administrativo de apremio, contra el deudor de referencia con D.N.I. 45.072.128V, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de apremio	Período	Régimen
51 00 010406569	01 2000/01 2000	0521
51 01 010245789	03 2001/03 2001	0111
51 01 010219218	12 2000/12 2000	0521
51 01 010323389	02 2001/03 2001	0521
Importe principal:		1.033,16 Euros
Recargos de apremio:		206,65 Euros
Costas devengadas:		15,64 Euros
<u>Costas presupuestadas:</u>		<u>150,25 Euros</u>
TOTAL DEBITOS:		1.405,70 Euros.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logran acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y, servirá de tipo la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, B.O.E., del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítense certificación de cartas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E., del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E., del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta a siete de mayo de dos mil dos.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: Hamed Layasi Mohamed  
FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: Dpto. Núm, 3, Local dedicado a pensión Planta 1.º.

Tipo Vía: Av, Nombre Vía: Avda. Martínez Catena, n.º Vía: 36, Piso: 1, Cod-Post.: 51002, Cod-Muni: 51101

DATOS REGISTRO

Nº REG. CE Nº TOMO: 296, Nº LIBRO: 296, Nº FOLIO: 91, Nº FINCA: 21156.

DESCRIPCION AMPLIADA

Departamento número tres, local destinado a pensión, en la planta 1.ª del Edificio radicado en la Avenida Martínez Catena, núm. 36. Tiene como anejo una Habitación en la zona de cubierta o azotea, acondicionada como cocina para la pensión, con una superficie de 11,44 m2.

Ceuta a siete de mayo de dos mil dos.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

**3.368.-** El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1, de Ceuta.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Ramesh Daswani Raju, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/. Real, 26, se procedió con fecha 3-6-2002 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Ceuta, a 23 de julio de 2002.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 03-06-2002 se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se adjunta TVA 501: Embargo de bienes inmuebles.

Ceuta cuatro de junio de dos mil dos.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Direc-

ción Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E., del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E., del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta a tres de junio de dos mil dos.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

#### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, expediente administrativo de apremio, contra el deudor de referencia con D.N.I. 45.080.260F, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de apremio	Período	Régimen
51 96 010139539	01 1995/12 1995	0521
51 96 010373551	01 1996/06 1996	0521
51 97 010161039	07 1996/12 1996	0521
51 97 010276227	01 1997/06 1997	0521
51 98 010121612	07 1997/12 1997	0521
51 98 010257614	01 1998/06 1998	0521
51 99 010139573	07 1998/11 1998	0521
51 00 010165887	07 1999/09 1999	0521

Importe principal:	7.064,68 Euros
Recargos de apremio:	3.118,71 Euros
Costas devengadas:	3,13 Euros
<u>Costas presupuestadas:</u>	<u>150,25 Euros</u>
<b>TOTAL DEBITOS:</b>	<b>10.336,77 Euros.</b>

Y en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logran acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y, servirá de tipo la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, B.O.E., del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cartas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E., del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E., del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta a tres de junio de dos mil dos.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: Ramesh Daswani Raju

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: Dpto. Núm, 15, en calle Real número 1, acceso C/. Gral. Aranda.

Tipo Vía: Cl, Nombre Vía: Real, n.º Vía: 1, Piso: 2, Cod-Post.: 51001, Cod-Muni: 51101

DATOS REGISTRO

Nº REG. CE Nº TOMO: 154, Nº LIBRO: 154, Nº FOLIO: 102, Nº FINCA: 12275.

DESCRIPCION AMPLIADA

Departamento número quince. Vivienda tipo D en la planta de la casa radicada en Ceuta, calle Real número uno con acceso a través del portal de la calle General Aranda.

LINDEROS:

DERECHA: Calle Algeciras

IZQUIERDA: Patio y Finca número uno antiguo de la calle Real.

FONDO: Vivienda tipo B con acceso por la Calle Real.

FRENTE: Caja de Escalera y Viviendas tipo C y E. SUPERFICIE ÚTIL: 130,98 m2.

DIVISION HORIZONTAL: CUOTA-VALOR: 1,97%.

NÚMERO DE ORDEN: 15

Ceuta a tres de junio de dos mil dos.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

## CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**3.369.-** Intentada la notificación preceptiva a D.ª TURIA MUSTAFA HAMED, con D.N.I. 45.093.698-J sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 1 de Agosto de 2.002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**DILIGENCIA:** En relación al procedimiento sancionador nº. 157.052 seguido contra D.ª TURIA MUSTAFA AHMED por infracción de tráfico (art. 94.1B.08 Reglamento General de Circulación), vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 27 de junio de 2002.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Adolfo Castaño Práxedes.

## Ministerio de Medio Ambiente Confederación Hidrográfico del Sur

**3.370.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 302 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, esta Confederación Hidrográfica ha acordado someter a información pública del Estudio del Canon de Regulación de los Embalses sitios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, correspondiente al año 2002, y del valor resultante del mismo cuatrocientos dieciocho mil ochocientos veinticuatro euros con cincuenta y cuatro céntimos (418.824,54) para lo que se señala un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme a lo establecido en el artículo del referido Reglamento y 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, para la presentación de reclamaciones, a cuyos efectos se encontrará el expediente de manifiesto durante el mismo plazo los días y horas hábiles de oficina, en las de esta Confederación Hidrográfica, Paseo de Reding. n.º 20.- Secretaría General - Málaga.

Las reclamaciones se dirigirán directamente a esta Confederación Hidrográfica, en el domicilio señalado más arriba, o a través de los medios permitidos por el artículo 38.4 de la Ley últimamente citada.

Málaga, 26 de julio de 2002.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Matías Alvarez Peña.

## CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**3.371.-** Intentada la notificación preceptiva a D. MHAMED HASSOUNI AHMED, con no de identificación X-1383049-J sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 1 de agosto de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**DILIGENCIA:** En relación al procedimiento sancionador nº. 156.502 seguido contra D. MHAMED HASSOUNI AHMED por infracción de tráfico (art. 94.2.1K Reglamento General de Circulación), vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 Regulador del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 28 de junio de 2002.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Adolfo Castaño Práxedes.

## Delegación del Gobierno en Ceuta

**3.372.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por al Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones P. Ordinario recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	F. Resolución
357/02	Laila Marhoum	X-02285751-B	11-07-02
378/02	Ahmed Abdelhuajeb Ahmed	45.104.383	21-06-02

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

**3.373.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por al Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones P. Ordinario recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	F. Resolución
398/02	Mohamed Abdel Lah Ahmed	45.092.133	28-06-02
399/02	Fatima Mohamed Kaddur Limenn	45.087.624	28-06-02
411/02	Uatman Maimon Ahmed	45.100.796	22-07-02

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 30 de julio de 2002.- EL VICESECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Barreto Romaní.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

#### Delegación del Gobierno en Ceuta Ara de Trabajo y Asuntos Sociales

**3.374.-** VISTO el texto del Acta del convenio colectivo del Sector del METAL DE CEUTA, (Nº de código 5100245), para el período 01.01.2002 a 31.12.2003 suscrito por su Comisión Negociadora el 10 de Julio de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de Marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 26 de Julio de 2002, EL DELEGADO DEL GOBIERNO, Luis Vicente Moro Díaz

ASISTENTES

POR CCOO

D. YAFAR AHMED ABDEL FADIL  
D. MUSTAFA AHMED ABDEL FADIL  
D. MANUEL ORTEGA VILLEGAS

POR UGT

D. ELOY VERDUGO GUZMAN

POR CECE

D. MIGUEL CAÑESTRO DUARTE  
D. MIGUEL ANGEL LOPEZ SANCHEZ  
D. PEDRO ARTURO CONTRERAS LOPEZ  
(COMO ASESOR)

En Ceuta, siendo las 20,30 horas del día 22.07.02, se reúnen los señores arriba reseñados al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo del Metal para la Ciudad de Ceuta.

Se hace lectura del Convenio por parte de todos los asistentes, quienes lo aprueban por unanimidad.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión siendo las 21,00 horas.

#### CONVENIO COLECTIVO METAL PARA LA CIUDAD DE CEUTA SECTOR METAL

##### TITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTICULO 1º AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio colectivo obliga a las empresas y trabajadores del sector metal, tanto en proceso de producción como de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiéndose asimismo aquellas empresas, centros de trabajos o talleres en los que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar complementarlos o afines a la siderometalurgia o tareas de instalación, montaje o reparación incluida en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios. También será de aplicación este Convenio en las empresas de tendidos de líneas eléctricas e industria de óptica y mecánica de precisión.

Quedarán únicamente excluidas del ámbito de este Convenio las empresas que en la actualidad vienen aplicando cualquier otro Convenio local a sus trabajadores, así como aquellas empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

##### ARTICULO 2º AMBITO PERSONAL

Quedan comprendidos dentro del ámbito personal del presente Convenio todos aquellos trabajadores que lo hagan por cuenta de la empresa mencionada en el ámbito funcional y territorial del presente Convenio en cualquiera de sus funciones.

Quedan expresamente excluidos:

- a) Consejeros y personal de alta dirección.
- b) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.

##### ARTICULO 3º AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

Con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de Ceuta, este

Convenio Colectivo extenderá su vigencia por el período de TRES AÑOS, desde el 1 de Enero de 2002 hasta el 31 de diciembre del año 2004, entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución.

La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna

de las partes, con al menos, dos meses de antelación a la fecha de su finalización. La denuncia del Convenio deberá efectuarse mediante escrito en el que figurara propuesta de un calendario de reuniones que permita negociar su renovación.

##### ARTICULO 4º VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones establecidas de este Convenio, que tienen carácter de mínimas, constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas, con independencia de las demás, si no que deberá ser considerado en su totalidad.

##### ARTICULO 5º CONDICION MAS BENEFICIOSA

Todas las condiciones pactadas, tanto económica como de cualquier otra índole tendrán la condición de mínimas, por lo, que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

##### ARTICULO 6º COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria del Convenio es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas y tendrá como competencias las previstas en la legislación vigente, en cada momento. Se compondrá de un máximo de ocho vocales cuatro por cada parte actuante y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte de común acuerdo, los cuales tendrá voz pero no voto.

##### TITULO II

##### CONDICIONES LABORALES

##### ARTICULO 7º JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo para las actividades reguladas por el presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales.

Todo el personal dispondrá de quince minutos diarios incluidos en su jornada laboral y por tanto retribuidos para el desayuno.

La jornada máxima ordinaria será de 8 horas, teniendo que existir al menos 12 horas de intervalo entre la finalización de una jornada y el comienzo de otra.

## ARTICULO 8º VACACIONES

Durante la vigencia del presente Convenio, todos los trabajadores disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o prórrata del tiempo trabajado, a razón del salario base, antigüedad, plus de residencia y complementos personales, en el período comprendido entre el 1º de febrero hasta el 30 de noviembre de cada año.

El calendario de las vacaciones se regirá por los cuadros que al efecto se realizarán por la Empresa y el Delegado del Personal, en el primer trimestre del año de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones, como mínimo con dos meses de antelación. Previo acuerdo entre empresa y trabajador las vacaciones podrán dividirse en dos períodos distintos, sin que ninguno de ellos, puedan ser inferior a diez días, así como disfrutarlas en otros períodos del año.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

## ARTICULO 9º CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA

1º Atendiendo a las características socioeconómicas de la Ciudad de Ceuta, las partes convienen en que el contrato eventual por circunstancias de la producción pueda tener una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

2º En caso de que se concierte por un tiempo inferior a doce meses, podrá ser prorrogado mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite de doce meses.

3º Los contratos se extinguirán llegando a su término previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, siempre que la duración total del contrato alcance los doce meses, pudiendo sustituirse el preaviso por una indemnización equivalente a los salarios de dicho preaviso.

4º Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término, no fuera denunciado por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de trece meses.

5º Si la duración cierta del contrato se prolongase por doce a más meses, y al finalizar éste, se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, el trabajador tendrá derecho a un día de salario por mes trabajado.

## ARTICULO 10º FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

De conformidad con la remisión a la negociación colectiva en el apartado 2 b) de la disposición adicional primera de la Ley 63/97, de 26 de diciembre, o norma legal que lo sustituya, se acuerda que los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los contratos formativos, que se concierten en éste ámbito, podrán ser convertidos, en contra-

tos para el fomento de la contratación indefinida, sujetos al régimen jurídico establecido en la expresada disposición adicional.

## ARTÍCULO 11º MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de las empresas que implique modificación de las condiciones de trabajo, se estará a lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

## ARTÍCULO 12º TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

Se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

## ARTÍCULO 13º LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, se necesite desplazamiento, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a los que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos expresados legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) 1 día de "asuntos propios", siempre que exista preaviso de al menos 7 días.

## ARTÍCULO 14º FIESTAS LABORABLES Y NO RECUPERABLES

En las jornadas de los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero, la jornada de trabajo comenzará a las 9,00 horas y finalizará a las 14,00 horas para todo el personal.

Igualmente, durante la semana de fiestas patronales, las empresas del sector, reducirán su jornada en un hora diaria, sobre el horario habitual de la empresa.

De acuerdo con la Ley Orgánica 7/1980 de 5 de Julio, de Libertad Religiosa, y conforme al acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de Abril de 1992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan, que según la Ley Islámica tienen carácter de religiosa, podrán sustituir a cualquiera de las establecidas a nivel nacional o local, con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables. Tal petición de sustitución será a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas de España. Las fiestas son las siguientes:

El día de IUD AL-FITR, que celebra la culminación del mes de Ayuno de Ramadán.

El día de IDU AL-ADHA, que celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

#### ARTÍCULO 15º ROPA DE TRABAJO

Para el desarrollo de sus funciones, todo trabajador tendrá derecho a recibir dos equipos de ropa cada año, siendo los mismos idóneos para las condiciones climatológicas y el trabajo que cada uno efectúe, siendo obligatorio el uso de los mismos durante la jornada laboral.

#### ARTÍCULO 16º SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Las empresas incluidas dentro del presente Convenio Colectivo estarán obligadas a poner al alcance de sus trabajadores los medios precisos para que estos puedan desarrollar sus labores, en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Será de uso obligatorio, por parte de los trabajadores, la utilización de todos los medios, herramientas, maquinarias, útiles y materiales que las Empresas pongan a su disposición para la correcta prestación de los servicios.

Los delegados de prevención vigilarán y en su caso paralizarán, la prestación de cualquier servicio que pueda resultar peligroso para la integridad física del trabajador, si éste no lo realizara con los medios de seguridad adecuados, en los términos establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y reglamentos que la desarrollan.

En cuantas materias afecten a la seguridad y salud laboral será de aplicación la normativa anteriormente reseñada, reconociéndose igualmente el derecho de los trabajadores, a participar en el ámbito de la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

### TITULO III

#### CONDICIONES ECONOMICAS

##### ARTICULO 17º SALARIO BASE

Para 2002, se estará a lo dispuesto en el anexo 1 del presente convenio. Para 2003, se realizará una subida equivalente al IPC al 31.12.02 mas 0,5 puntos. Para 2004, se realizará una subida equivalente al IPC al 31.12.03, mas 0,5 puntos.

##### ARTICULO 18º PLUS DE ANTIGÜEDAD

Consistirán en quinquenios del 5% del Salarlo Base.

##### ARTICULO 19º PLUS DE RESIDENCIA

Será el establecido en el anexo 1 del presente Convenio.

##### ARTICULO 20º PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias que se harán efectivas los días 15 de Julio y 15 de Diciembre. Ambas gratificaciones estarán compuestas de Salarlo Base, Pluses de Antigüedad y Residencia.

Para 2004, se establece una gratificación extraordinaria, que se abonará el 15 de marzo, que estará compuesta por SIETE DIAS del Salarlo Base y Pluses de Antigüedad y Residencia.

#### ARTICULO 21º ABONO DE ATRASOS

Para 2.002, el abono de atrasos será con carácter retroactivo desde 01.01.02.

Los atrasos producidos por los ajustes económicos previstos en el presente Convenio, se harán efectivos dentro del mismo mes si la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta es con fecha anterior al día 15 y dentro de la primera quincena del mes siguiente, si la misma se realiza después del 15.

#### ARTICULO 22º NOCTURNIDAD

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas. La compensación por trabajo nocturno será del 30% sobre el Salarlo Base Convenio, y se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho período nocturno más de una hora si exceder de tres, la compensación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de tres horas, se cobrarán con la compensación correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal período.

c) Ningún trabajador permanecerá en el turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

#### ARTICULO 23º PLUS POR DESGASTE DE HERRAMIENTAS

A todo el personal que por decisión de la empresa aporte herramientas necesarias para el trabajo, le serán abonadas 21.33 euros mensuales en concepto de plus extrasalarial para compensar los gastos originados al trabajador.

#### ARTICULO 24º HORAS EXTRAORDINARIAS

La realización de horas extraordinarias por el trabajador será voluntaria, salvo en caso de horas estructurales o de fuerza mayor. Cuando por necesidades del servicio sean necesarios realizar horas extraordinarias, éstas se abonarán con el 100X100 del valor de la hora ordinaria de cada categoría.

#### ARTICULO 25º ANTICIPOS

El Trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo realizado, siempre que se soliciten una vez al mes y antes del día 15, sin que pueda exceder dicho anticipo del 70% de su salario mensual,

### TITULO IV

#### CONDICIONES SOCIALES

##### ARTICULO 26º ACCIDENTES

En el supuesto de Incapacidad Laboral Transitoria derivadas de Accidente Laboral suficientemente acreditado por la Seguridad Social, las empresas completarán las prestaciones obligatorias hasta el 85% del Salario íntegro y por un período máximo de seis meses.

#### ARTICULO 27° FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE

Las empresas están obligadas a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente en caso de accidente laboral o enfermedad profesional con una indemnización de 9.015,18 euros, que percibirá el trabajador o sus herederos, independientemente de lo que se regule en el resto de legislación vigente, aplicable en ese sentido.

#### ARTICULO 28° EXCEDENCIAS

En esta materia se estará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 29° PROMOCION PROFESIONAL

Los trabajadores que cursen estudios académicos, de formación o perfeccionamiento personal, tendrán facilidades para poder realizarlos, pudiendo elegir turno de trabajo, adaptación de la jornada diaria o turno de vacaciones. En cualquier caso, será condición indispensable que el trabajador acredite que cursa con regularidad estos estudios.

#### ARTICULO 30° PERIODO DE PRUEBA

El trabajador que sea contratado por la empresa, de nuevo ingreso, tendrá un período de prueba de 2 meses, para los trabajadores del Grupo 1, y de un mes para el resto de los trabajadores. No será necesario el período de prueba cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

#### ARTICULO 31° ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Al inicio de la relación laboral las empresas estarán obligadas a plasmar en un contrato de trabajo todas las condiciones laborales y económicas que afectarán al trabajador entregando una copia al interesado.

El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo que no podrán modificarse unilateralmente por la empresa. Cualquier modificación de las mismas tendrá que realizarse por el procedimiento expresado en este Convenio Colectivo.

#### ARTICULO 32° CLASIFICACION PROFESIONAL

El personal que preste sus servicios dentro del ámbito funcional del presente Convenio Colectivo, se clasificará en atención a la función que desarrolla en grupos profesionales, no estando las empresas obligadas a tener cubiertas todas las categorías mientras las necesidades del servicio no lo requieran.

#### TITULO V

#### DERECHOS SINDICALES

#### ARTICULO 33° DELEGADOS DE PERSONAL

Los Delegados de Personal son los miembros que representan al conjunto de los trabajadores de la Empresa, que lo han elegido para la defensa de sus intereses. Según la legislación vigente podrán constituirse en Comités de Empresa, con los requisitos necesarios para ello, y con la función de órgano de representación.

#### ARTICULO 34° DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Los delegados de personal tendrán los derechos y competencias previstos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Podrán intervenir ante la dirección de la empresa a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en material laboral, seguridad e higiene y de seguridad social, así como al respecto a los pactos y usos de las empresas que estén en vigor, ejercitando en su caso cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y tribunales competentes.

#### ARTICULO 35° INFORMACION AL DELEGADO DE PERSONAL Y HORAS SINDICALES

En estas materias se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 36° ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los delegados de personal, que serán responsable del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

#### ARTICULO 37° GARANTIAS SINDICALES

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco a despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

#### ARTÍCULO 38° COBRO DE CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la Empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

La orden de descuento

La central sindical a la que pertenece

La cuantía de la cuota

Número de cuenta corriente o libreta de ahorro que debe ser transferida.

## TITULO VI

### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### ARTICULO 39° PRINCIPIOS DE ORDENACION

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación, técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de los trabajadores y la empresa.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Empresa, de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Título

Toda falta cometida por los trabajadores, podrá ser clasificada en leve, grave o muy grave.

La falta, sea cual fuere su clasificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas muy graves, será notificada a los representantes legales de los trabajadores.

#### ARTICULO 40° GRADUACION DE LAS FALTAS

1° Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes

c) La no comunicación con antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa,

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2° Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número tres,

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa, o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los defectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiese derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzcan graves perjuicios para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o la prestación de servicio, y siempre que previamente, hubiese mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

m) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometida contra las personas dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, y siempre que hubiera mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3° Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses, o en veinte durante un año, debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes, propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o a prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicómana, si repercuta negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad por quienes desempeñan funciones de mando

k) El acoso sexual.

- l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida  
 m) Las derivadas de los apartados l.d) y 2.1 y m) del presente artículo, cuando revistan especial gravedad.  
 n) Las reincidencias en la comisión de faltas graves, considerando como tal, aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza durante el período de un año.

#### ARTÍCULO 41° SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

- a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.  
 b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.  
 c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo, de catorce días a un mes, y despido disciplinario.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencias de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro, u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

#### ARTÍCULO 42° PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido,

#### ARTÍCULO 43° PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64,1.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el 10.3.3. de la Ley Orgánica de la Libertad Sindical.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para el ejercicio 2002, si el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) al 31.12.02, fuera superior al 3,2 %, se efectuara una revisión salarial con efectos 01.01.02, sobre la diferencia producida. La revisión si se produjera, se llevaría a cabo, tomando como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 2002, y su abono se efectuará en una sola vez dentro del primer trimestre de 2003.

#### ANEXO 1

##### TABLA SALARIAL 2002

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE RESIDENCIA	TOTAL
GRUPO I	627.86 E.	156.96 E.	784.82 E.
GRUPO II	592.99 E.	148.25 E.	741.24 E.
GRUPO III	586.01 E.	146.50 E.	732.51 E.
GRUPO IV	579.03 E.	144.76 E.	723.79 E.
GRUPO V	469.17 E.	117.29 E.	586.46 E.

#### ANEXO II

##### GRUPOS PROFESIONALES

###### GRUPO I

Titulado Universitario (Grado Superior o medio). Peritos.  
 Jefe de Taller (con formación cualificada y acreditada).  
 Jefe Administrativo.

GRUPO II	de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.
Oficial de 1ª Oficial Administrativo Capataz. Ayudante de Ingeniero o Arquitecto.	ESTA DELEGACION DEL GOBIERNO
GRUPO III	ACUERDA
Oficial de 2ª Auxiliar Administrativo. Especialista. Conductor.	Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora. Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.
GRUPO IV	Ceuta, 16 de Julio de 2002. EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Luis Vicente Moro.
Ayudante. Mozo. Cobrador. Limpiadora	ASISTENTES
GRUPO V	POR UGT D.ª BLANCA GOMEZ SERRA D. ELOY VERDUGO GUZMAN
Trabajadores en formación. Trabajadores menores de 18 años.	POR CCOO D. AHMED AHMED ALI TAIEB D. JUAN A. ALONSO SEDANO
ANEXO III	POR CCEE
COMISION PARITARIA	D. ARMANDO DIAZ RAMOS D. FUAD BULAIX GARCIA-VALIÑO D. JOSE AVILA AVILA
Por la Confederación de Empresarios	D. PEDRO A. CONTRERAS LOPEZ (COMO ASSESOR)
Don Miguel Cañestro, Duarte Don Miguel Angel López Sánchez Don Juan Anaya Salguero Don Pedro Contreras López (como Asesor)	Siendo las 13,00 horas del día 10 de julio de 2002, se reúnen las personas arriba reseñadas al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo de Hostelería de la Ciudad de Ceuta para los ejercicios 2002 y 2003.
Por la parte Social	Se hace lectura del mismo por parte de los presentes, aprobándose por unanimidad el texto que se presenta.
Don Yafar Ahmed Abdelfadil Don Manuel Ortega Villegas Don Antonio Gálvez Gálvez Don Eloy Verdugo Guzmán	Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión, siendo las 15,00 horas.
ACUERDA	TITULO I
Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.	DISPOSICIONES GENERALES
Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.	Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL
Ceuta, 26 de Julio de 2002, EL DELEGADO DEL GOBIERNO, Luis Vicente Moro Díaz	El presente Convenio Colectivo vincula a cuantas empresas y establecimientos incluidos en el ámbito funcional de este Convenio, radiquen o desarrollen sus actividades en la Ciudad de Ceuta.
<b>3.375.-</b> VISTO el texto del Acta del convenio colectivo del Sector de, HOSTELERIA DE CEUTA, (Nº de código 5100305), para el período 01.01.2002 a 31.12.2003 suscrito por su Comisión Negociadora el 10 de Julio de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1195, de 24 de Marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981,	Artículo 2.- AMBITO FUNCIONAL
	El Convenio Colectivo es de aplicación a las empresas y trabajadores del sector de Hostelería. Se incluyen en el sector de la Hostelería todas las empresas que independientemente de su titularidad y fines perseguidos, realicen en instalaciones fijas 6 móviles, y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, campings y todos aquellos establecimientos que presten

servicios de productos Estos para su consumo, tales como, restaurantes, establecimientos de "catering "colectividades", de comida rápida", pizzerías, hamburgueserías, creperías, etc., y cafés, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té y similares, además de las salas de baile o discotecas, cafés-teatro, tablaos y similares; así como los servicios de comidas y/o bebidas en casinos, bingos; asimismo, billares y salones recreativos.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella que figuren en la clasificación de actividades económicas actual o futura. La inclusión requerirá dictamen previo de la Comisión Paritaria de este Convenio.

#### Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, el presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 2002, y tendrá vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 2003,

El Convenio será prorrogable de año en año salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos un mes de antelación a la finalización del período de vigencia.

La denuncia deberá hacerse por escrito, debiendo iniciarse las negociaciones en la primera quincena del mes de Enero siguiente.

Para 2002, los salarios experimentarán desde el 01.01.2002, una subida del 3%.

Para 2003, los salarios experimentarán una subida equivalente al I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), al 31.12.02, más 0,5 puntos.

#### Artículo 4.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los trabajadores vinculados a las empresas y establecimientos del sector, según establece el Ambito Funcional del Convenio, mediante contrato de trabajo conforme dispone el art 1 101.1 texto refundido de, la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 5.- PUBLICIDAD

En las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo deberá haber expuesto en los centros de trabajo, en lugar visible y de fácil acceso, para todo el personal de la empresa, un ejemplar completo del texto del Convenio.

#### Artículo 6.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

#### Artículo 7.- COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el Convenio. Estará integrada por cuatro representantes patronales y otros cuatro representantes de los trabajadores, y sus correspondientes suplentes, elegidos todos ellos de entre los integrantes de la Comisión Negociadora relacionada en el Anexo III de este Convenio. La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocato-

ria deberá hacerse por escrito con tres días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, en la que deberá constar obligatoriamente el orden del día.

La Comisión emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

## TITULO II

### CONDICIONES LABORALES

#### Artículo 8.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de 40 horas semanales comprendiendo éstas los 15 minutos diarios del bocadillo y el tiempo destinado a la limpieza final y puesta a punto inicial del establecimiento.

#### Artículo 9.- HORARIO DE TRABAJOS

El horario de trabajo lo fijará la empresa y los cambios del mismo igualmente, habiendo oído antes a los representantes del personal.

Todo el personal disfrutará de un descanso de 12 horas continuadas entre jornada y jornada. No se podrán realizar más de 8 horas de trabajo ordinario efectivo en una jornada.

Se entenderá jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de tres horas como mínimo, no pudiendo exceder cada una de las partes de cinco horas.

#### Artículo 10.- DESCANSO SEMANAL

El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo de un día y medio ininterrumpido a la semana. No obstante, las empresas que realicen jornadas continuadas de 24 horas, disfrutaran como norma general, de un descanso semanal de 2 días consecutivos.

La empresa, habiendo oído a los delegados del personal o a los propios trabajadores en su defecto, señalará a cada trabajador las jornadas que le toque disfrutar con una antelación de 72 horas.

#### Artículo 11.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES

Los días festivos abonables y no recuperables incluidos en el calendario laboral serán compensados por la empresa, a aquel personal que trabaje ese día, de alguna de las siguientes maneras:

\* Acumulándolos a las vacaciones anuales. En este caso se añadirán los días de descanso semanal que correspondieran al período acumulado.

\* Abonándolos con el 100 por 100 de recargo junto a la mensualidad correspondiente.

Si alguno de los días de descanso semanal coincidiera con una fiesta abonable y no recuperable, tal fiesta se computará como tal, no considerándose como festivo disfrutado y no descontándolo del total de los mismos.

De acuerdo con la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de Julio, de Libertad Religiosa y conforme al acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de Abril de 1992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, podrán sustituir a cualquiera de las establecidas a nivel nacional o local, con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables. Tal petición de sustitución será a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas de

España, obrando como criterio general la concesión de la permuta de las fiestas siempre que las necesidades del servicio para atención al cliente así lo permitan.

El día de IDU AL-FITR celebra la culminación, del Ayuno de Ramadán.

El día de IDU AL-ADRA celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

#### Artículo 12.- VACACIONES ANUALES

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán, como mínimo, de un período de vacaciones ininterrumpido de 30 días al año. Los trabajadores que llevasen menos de un año disfrutarán del período proporcional correspondiente a su antigüedad.

El empresario podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sean en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de las actividades laborales.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que, para el disfrute, corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

#### Artículo 13.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos y con la duración siguiente:

1. Matrimonio: 15 días naturales.
2. Nacimiento, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el 2º grado: 2 días. Cuando con tal motivo se necesite desplazamiento, la duración será de 4 días.
3. Traslado de domicilio: 1 día.
4. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
5. El personal femenino tendrá derecho a una hora al día para la lactancia de niños menores de 9 meses.
6. Para exámenes finales previamente justificado y por una sola vez: 2 horas.
7. Por casamiento o comuniones de familiares hasta 2º grado por consanguinidad o afinidad, el día de la celebración.

#### Artículo 14.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Al inicio de la relación laboral la empresa está obligada a plasmar en un contrato todas las condiciones de trabajo. Una copia del contrato será entregada al trabajador.

El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo que no podrán modificarse unilateralmente. Se dejan a salvo las facultades organizativas que la legislación reconoce a la empresa.

En los casos de reconversión, dentro del sector, las empresas se obligan a facilitar la readaptación profesional de los trabajadores a las nuevas necesidades de plantilla aplicando salario según Convenio de acuerdo con la categoría profesional que ostenten

#### Artículo 15.- TRABAJOS DE CATEGORIA INFERIOR

Si el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la que tuviera, sólo podrá hacerlo cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que la necesidad sea perentoria o imprevisible.
- Que se mantengan las retribuciones y los derechos del trabajador.
- Que la duración no supere los 15 días, salvo caso de enfermedad, que se ajustará a lo dispuesto en el parte facultativo, vacaciones y licencias retribuidas.
- Que sea a una categoría, como máximo, de dos niveles inferior a la suya.
- Que se comunique a los representantes legales de los trabajadores.

#### Artículo 16.- TRABAJO DE CATEGORIA SUPERIOR

La empresa, en caso de perentoria necesidad, y por el tiempo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar tareas de categoría superior a la suya con el salario que corresponda a su nueva categoría.

El trabajador que realice funciones de categoría superior por un tiempo mayor a seis meses ininterrumpido durante un año, u ocho meses durante dos años, puede reclamar a la empresa la calificación profesional adecuada.

#### Artículo 17.- ROPA DE TRABAJO

Se entenderá por ropa de trabajo aquellas prendas, principales o accesorias, que debe llevar el trabajador por exigencia de la empresa.

La empresa está obligada a facilitar la ropa de trabajo consistente en cuatro equipos completos: dos de verano y dos de invierno... En caso necesario el empresario repondrá las prendas deterioradas por causas del trabajo.

La empresa facilitará igualmente el calzado, a libre elección de la misma.

#### Artículo 18.- SEGURIDAD E HIGIENE. PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES

En cuantas materias afecten a la Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo, será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de Noviembre). Igualmente y tal como reconoce la citada normativa, se reconoce el derecho que tienen los trabajadores a participar en el ámbito de su empresa, en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

En base a lo regulado en el artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se constituye un Comité de Prevención de Riesgos Laborales en Hostelería, que estará

formado por dos miembros de cada parte, de entre las que compongan la Comisión Paritaria del Convenio, que se reunirá trimestralmente, al objeto de coordinar el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus respectivos reglamentos, así como atender las diferentes denuncias o requerimientos que en dicha materia, se presenten a esta Comisión.

### TITULO III

#### CONDICIONES SOCIALES

##### Artículo 19.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Si la función que corresponda realizar al trabajador, durante el tiempo que está de baja por enfermedad o accidente, fuera desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada, siempre que aquél llevara un mínimo de 3 meses, a satisfacer durante un período máximo de 12 meses el complemento necesario para que, computado con lo que perciba con cargo a la Seguridad Social alcance el 100 por 100 del salario.

En el supuesto de que la empresa sustituyera al trabajador accidentado o enfermo por un trabajador interino, aquélla sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevara a su servicio más de 5 años y por un período máximo de 60 días.

Igualmente la empresa abonará el complemento referido en el primer párrafo, en aquellos procesos de ILT ó Accidente de Trabajo que requieran hospitalización, así como su correspondiente recuperación durante un período máximo de 30 días.

##### Artículo 20.- FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE

La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente en caso de accidente laboral o enfermedad profesional con una indemnización de 1.000.000 de pesetas, que percibirá el trabajador o sus herederos independientemente de lo que regule la autoridad laboral en este sentido.

##### Artículo 21.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD

Con cargo a la empresa, e independientemente de lo establecido por la Mutuality Laboral y el INSS, se crean dos premios de natalidad y matrimonio en las cuantías siguientes:

- \* Matrimonio de primeras nupcias, 167.14 euros.
- \* Natalidad, 30.95 euros por hijo.

##### Artículo 22.- BOLSA DE VACACIONES

Los trabajadores recibirán en el momento de iniciar sus vacaciones la cantidad de 48.96 euros en concepto de ayuda para los gastos de desplazamiento que pueda originar el disfrute de las mismas.

En 2003, experimentarán un incremento equivalente a la subida que se establece en el artículo 3º del presente Convenio.

### TITULO IV

#### DERECHOS SINDICALES

##### Artículo 23.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible.

##### Artículo 24.- GARANTIAS SINDICALES

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de afiliación sindical del trabajador. Las empresas admitirán que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

##### Artículo 25.- COBRO DE CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La central sindical a que pertenece. - La cuantía de la cuota.

- Número de cuenta corriente o libreta de ahorros a que debe ser transferida.

##### Artículo 26.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Los delegados de personal tendrán los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 27.- DELEGADOS SINDICALES

Las centrales sindicales que ostenten al menos el 10% de representatividad estatal, podrán constituir en los centros de trabajo las correspondientes secciones sindicales, siempre que los mismos reúnan los requisitos establecidos en los artículos 8, 10 y 55 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Estas elegirán un Delegado Sindical, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Representar y defender los intereses de los afiliados y sindicato que representa en el centro de trabajo, así como servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.

2. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del sindicato en particular.

3. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello, fuera de las horas de trabajo.

4. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del comité de empresa de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.

5. Tendrán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley que los delegados de personal y miembros de comité de empresa.

## TITULO V

### CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 28.- SUELDO BASE Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán como salario base para 2002 el especificado en la tabla salarial recogida en el Anexo 1. Para 2003 el salario base será el que resulte de la aplicación de la subida prevista en el artículo 3º del presente Convenio.

#### Artículo 29.- PLUS DE RESIDENCIA

De acuerdo con la normativa vigente, el salario base será incrementado en un 25 por ciento en concepto de indemnización por residencia.

#### Artículo 30.- ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad se establece de la forma siguiente-

#### Número de Trienios Porcentajes

1	5%
2	10%
3	15%
4	20%
5	25%
6	30%
7	35%
8	40%
9	50%
10	60%

La fecha para el cómputo de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, independientemente de la categoría con la que se entra. A efecto de antigüedad, se contabilizará el tiempo de permanencia del trabajador en el servicio militar. El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base.

#### Artículo 31.- PLUS DE TRANSPORTE

Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte, para 2002 la cantidad señalada en el Anexo 1, y para 2003 será el que resulte de la aplicación de la subida prevista en el artículo 3º del presente Convenio.

#### Artículo 32.- PLUS DE QUEBRANTO

Todo el personal que realice funciones de cobranza y control de caja recibirá, en concepto de plus de quebranto de moneda, para 2002 la cantidad fijada en el Anexo 1 y para 2003 será el que resulte de la aplicación de la subida previstas en el artículo 3º del presente Convenio.

#### Artículo 33.- PLUS DE COMPENSACION

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo recibirán un plus de 3.14 euros para 2002, y para 2003 será el que resulte de la aplicación de la subida prevista en el artículo 3º del presente Convenio, por cada Domingo trabajado en concepto de compensación por trasladar su día de descanso a otro menos propicio para el recreo familiar.

#### Artículo 34.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual. Respecto al resto de horas extraordinarias no habituales, se reducirán al mínimo imprescindible abonándose éstas con recargo del 75 por ciento.

#### Artículo 35.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen como pagas extraordinarias fijas las de verano y navidad que se harán efectivas los días 15 de Julio y 15 de Diciembre, la remuneración aquí establecida se calculará sumando los conceptos de sueldo base, residencia y antigüedad de cada trabajador.

#### Artículo 36.- PAGA DE BENEFICIOS

En concepto de paga de beneficios se abonará una mensualidad calculada según el artículo 35 del presente Convenio, haciéndose ésta efectiva el 15 de Octubre, y pudiendo ser prorrateada con carácter mensual.

#### Artículo 37.- PLAZO DE ABONO DE LA NOMINA

El pago de la nómina se hará efectivo dentro de los tres primeros días naturales de cada mes.

#### Artículo 38.- ANTICIPOS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a percibir anticipos de salarios en una cuantía máxima del 75% del salario del mes devengado hasta la fecha de solicitud del anticipo, con un máximo de dos veces al mes.

#### Artículo 39.- COMPLEMENTO FUNCIONAL DE CONVENIO

Durante 2002, todos los trabajadores cuyo horario personal de trabajo exceda de las 24,00 horas en alguna de las jornadas, percibirán un plus de 14.03 euros mensuales, que será de 22.72 euros si se superasen las 02,00 horas de la madrugada. Para 2003, estas cantidades serán objeto de un incremento conforme a lo establecido en el artículo 3º del presente Convenio.

#### Artículo 40.

Las empresas que cuenten con más de seis empleados, abonarán las nóminas a través de entidad bancaria.

## TITULO VI

### TRABAJADORES DE SERVICIOS EXTRAS

#### Artículo 41.- AMBITO DE APLICACION

El presente Título VI del Convenio es de aplicación exclusivamente a todos los trabajadores de servicios extraordinarios que desarrollen los mismos en las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

**Artículo 42.- CONDICIONES ECONOMICAS**

El salario mínimo a percibir por los servicios extras se ajustará al siguiente baremo:

Servicios	Establecimientos	
	más de 3 Tened.	3 Tened. Y menos
De menos de 3 horas	25.45 E	18.18 E.
De 3 a 6 horas	36.36 E.	29.09 E.

A efectos de cómputo de la duración del servicio se tendrá en cuenta el tiempo invertido en todas las actividades de preparación y, así mismo, 20 minutos para el almuerzo o cena según el horario de prestación del servicio.

Las horas extraordinarias que superen el máximo de las 6 horas se abonarán, en todos los casos y establecimientos a razón de 6.82 E.

Para el año 2003, estas cantidades serán objeto de un incremento equivalente a lo establecido en el artículo 3º del presente Convenio.

**Artículo 43.- JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS**

Los trabajadores al cumplir la edad de 64 años, podrán acceder a la jubilación anticipada, percibiendo el 100% los derechos pasivos, todo ello de acuerdo con el Real Decreto 1194/8 5 de 17 de Julio.

**Artículo 44.- CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA**

1º.- Atendiendo a las características socioeconómicas de la Ciudad de Ceuta, las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan que los contratos eventuales por circunstancias de la producción puedan tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses.

2º.- En caso de que se concierten por tiempo inferior a doce, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total de los contratos puedan exceder de dicho límite de doce meses.

3º.- Los contratos se extinguirán llegado a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, siempre que la duración del contrato supere el año de duración pudiendo sustituirse el preaviso por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso omitido.

4º.- Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su termino no fuera denunciado por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

5º.- Si la duración cierta del contrato se prolongase a doce meses y al finalizar este se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, el trabajador tendrá derecho a un día de salario por mes trabajado.

**Artículo 45.- CONTRATO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA**

Con el objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores sujetos a contratos temporales, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 63/97 de 26 de Diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida, o normal legal que lo sustituya, se pacta la posibilidad de transformar en indefinidos, los contratos de trabajo de los trabajadores del Sector de Hostelería, de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos. Los mismos se regirán por las siguientes normas:

1.- El nuevo contrato se concertará por tiempo indefinido y se formalizará por escrito, haciendo constar que se realiza al amparo del artículo 45 del Convenio Colectivo de Hostelería para la Ciudad de Ceuta.

2.- El régimen jurídico del contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven se regirán por lo dispuesto en la Ley 63/97, y en el presente Convenio Colectivo, para los contratos por tiempo indefinido, recogidos en el presente artículo.

3.- Cuando dichos contratos se extingan por causas objetivas, y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización a la que se refiere el artículo 53.5 del Estatuto de los Trabajadores en su remisión a los efectos del despido disciplinario, será de treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades.

4.- No se podrán celebrar contratos para el fomento de la contratación indefinida, cuando en los doce meses anteriores a la celebración del contrato se hubieran realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas, declaradas improcedentes por sentencia judicial, o se hubiera procedido a un despido colectivo. Tal limitación afectará únicamente a las extinciones y despidos producidos con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/1997, de 16 de Mayo, de 16 de Mayo, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo de la misma categoría o grupo profesional que los afectados por la extinción o el despido.

Esta limitación no será de aplicación en el supuesto de despido colectivo, cuando la realización de los contratos a los que se refiere este artículo haya sido acordada con los representantes de los trabajadores, en el período de consultas previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 46.- REDUCCION DE JORNADA POR MOTIVOS FAMILIARES.**

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho, quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones

de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida. Artículo 47.- FORMACION PROFESIONAL.

Se creará a la firma del Convenio una mesa de formación profesional de carácter paritario, que estará compuesta por dos miembros designados por la representación empresarial y otros dos designados por la representación sindical. Las competencias de la mesa serán las siguientes:

- a) Concretar el plan de formación y aprobarlo, marcando prioridades, junto con las actuaciones necesarias, para su elaboración y seguimiento.
- b) Proponer acciones formativas.
- c) Coordinar las acciones de formación y su financiación.
- d) Llevar a la práctica cuantas acciones en materia de formación profesional acuerden las partes.

## TITULO VII

### Régimen disciplinario laboral

#### Artículo 48.- FALTAS Y SANCIONES DE TRABAJADORES

La Dirección de las empresas podrán sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de las empresas serán siempre revisables antes la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

#### Artículo 49.- GRADUACION DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como el factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

#### Artículo 50.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical

#### Artículo 51.- FALTAS LEVES.

Serán faltas leves:

1. Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificada como falta grave.
2. De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el período de un mes, siempre que de estos retrasos no se

deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.

3. No comunicar a la empresa, con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de tal ausencia.

4. El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación inferior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.

5. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material

6. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

7. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.

8. Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.

9. La falta de aseo ocasional durante el servicio.

10. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

#### Artículo 52. FALTAS GRAVES.

Serán faltas graves:

1. Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, cometidas en el período de un mes. O bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.

2. Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

3. El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un mes.

4. No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos determinaría la calificación como falta muy grave.

5. Entregarse a juegos, cualesquiera que sea, estando de servicio.

6. La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta de trabajo.

7. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma en el ejercicio regular de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificada como falta muy grave.

8. Descuido importante en la conservación de los géneros o artículo y materiales del correspondiente establecimiento.

9. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

10. Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a este.

11. Emplear para uso propio artículo, enseres y prendas de la empresa, o extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.

12. La embriaguez o consumo de drogas durante el horario de trabajo o fuera del mismo vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

13. La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.

14. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

15. No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

16. La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de seguridad y salud en el trabajo, manipulación de alimentos u otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a actividad de hostelería y en particular todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.

17. La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo de accidente para sí, para otros trabajadores o terceras personas o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya a mediado advertencia o sanción.

18. El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.

19. La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

20. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

#### Artículo 53. FALTAS MUY GRAVES.

Serán faltas muy graves.

1. Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el período de un mes, diez faltas de asistencia en el período de seis meses o veinte durante un año.

2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con esta, o hacer en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquella.

3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.

5. Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de estos.

6. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respecto y consideración al empresario, personas delegadas por este, así como demás trabajadores y público en general.

7. La disminución voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

8. Provocar u originar frecuentes riñas y pendencias con los demás trabajadores.

9. La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en situación de incapacidad temporal realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.

10. Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personas, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.

11. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

12. Todo comportamiento o conducta en el ámbito laboral, que atente al respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.

#### Artículo 54. CLASES DE SANCIONES.

La empresa podrá aplicar a las faltas muy graves cualquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves las previstas en los apartados A) y B). Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

##### A) Por faltas leves:

1. Amonestación 2. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

##### B) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

##### C) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días. 2. Despido disciplinario.

#### Artículo 55. PRESCRIPCIÓN.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte, y las muy graves, a los sesenta, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su concesión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Si el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido al 31.12.02 por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), experimentara una subida superior al 3 %, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso producido, con efectos 01.01.02. Igualmente, si el IPC establecido al 31.12.03, experimentara una subida superior a la subida salarial experimentada para el ejercicio 2003 (IPC al 31.12.02 mas 0,5 puntos), se efectuará una revisión igualmente sobre dicho exceso, con efectos 01.01.03.

## TABLA SALARIAL 2002 ANEXO I

## CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Nivel	Sueldo base	Residencia	Transporte	Quebranto	Total
I	668.23 E	167.06 E.	23.89 E.	11.94 E.	871.12 E.
II	629.07 E.	157.27 E.	23.89 E.	11.94 E.	822.17 E.
III	593.91 E.	148.48 E.	23.89 E.	11.94 E.	778.22 E.
IV	556.85 E.	139.21 E.	23.89 E.	11.94 E.	731.89 E.

NOTA: El quebranto de moneda sólo se abonará en aquellos casos contemplados en el artículo 32 del presente Convenio.

## ANEXO II

## RELACION DE CATEGORIAS

## ASIMILADAS A LO NIVELES SALARIALES

## TITULO VIII

## CATEGORIAS PROFESIONALES Y NIVELES ECONOMICOS

## AREA FUNCIONAL PRIMERA

## Recepción, Conserjería Administración y Gestión

## GRUPO PROFESIONAL I

PUESTO DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Jefe de Recepción	1
Segundo Jefe de Recepción	2
Contable General	1
Cajero General	1
Titulados Superiores	1
Interventores	2

## GRUPO PROFESIONAL II

PUESTO DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Recepcionista	3
Primer Conserje de día	2
Segundo Conserje de día	3
Oficial de Contabilidad	2
Auxiliar Administrativo	3

## GRUPO PROFESIONAL III

PUESTO DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Ayudante de Recepción	4
Ayudante de Conserjería	4
Conserje de Noche	4
Telefonista de Primera	3
Telefonista de Segunda	4

## GRUPO PROFESIONAL IV

PUESTO DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Mozo de Equipajes	4
Portero de Servicios	4
Vigilante de noche	4
Guardas de Exterior	4
Ordenanza de Salón	4

## AREA, FUNCIONAL SEGUNDA

## Cocina y Economato

## GRUPO PROFESIONAL I

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Jefe de Cocina	1
Segundo jefe de Cocina	2

## GRUPO PROFESIONAL II

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Jefe de Partida	2
Cocinero	3
Repostero	3
Encargado de Economato y Bodega	3

## GRUPO PROFESIONAL III

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Ayudante de Cocina	4
Ayudante de Repostero	4
Ayudante de Economato	4
Bodeguero	4

## GRUPO PROFESIONAL IV

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Cafetero	4
Marmitón	4
Pinche	4
Fregadora	4
Personal de Platería	4
Mozo de Almacén	4

## AREA FUNCIONAL TERCERA

## Restaurante, Bar y Similares

## GRUPO PROFESIONAL I

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Primer Jefe de Comedor	1
Jefe de Sala	1
Segundo Jefe de Comedor	2
Segundo Jefe de Sala	2

## GRUPO PROFESIONAL II

## PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO NIVELES ECONOMICOS

Jefe de Sector	1
Primer Encargado de Mostrador	1
Primer Encargado de Barman	1
Segundo Encargado de Mostrador	2
Segundo Encargado de Barman	2

## GRUPO PROFESIONAL III

## PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO NIVELES ECONOMICOS

Camarero y Sumillers	3
Barman	3
Dependiente de Primera	3

## GRUPO PROFESIONAL IV

## PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO NIVELES ECONOMICOS

Ayudante de Camarero	4
Ayudante de Dependiente y Barman	4
Dependiente de Segunda	4
Pinchadiscos	4

## AREA FUNCIONAL CUARTA

## Pisos y Limpieza

## GRUPO PROFESIONAL II

## PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO NIVELES ECONOMICOS

Gobernanta	1
Mayordomo de Pisos	2
Encargada de Lencería y Lavadero	3

## GRUPO PROFESIONAL III

## PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO NIVELES ECONOMICOS

Camarera de Pisos	4
Costurera	4
Lavandera	4
Planchadora	4

## GRUPO PROFESIONAL IV

## PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO NIVELES ECONOMICOS

Mozo de Limpieza	4
Limpiadora	4

## AREA FUNCIONAL QUINTA

## Servicios de Mantenimiento y Servicios Auxiliares

## GRUPO PROFESIONAL II

## PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO NIVELES ECONOMICOS

Jefe general de mantenimiento	2
Encargado de Trabajos	2

## GRUPO PROFESIONAL III

## PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO NIVELES ECONOMICOS

Oficial Mantenimiento	3
Calefactor	3
Jardinero	3
Ascensorista	3

## GRUPO PROFESIONAL IV

## PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO NIVELES ECONOMICOS

Ayudante de Calefactor	4
Ayudante de Mantenimiento	4
Repartidores	4

## ANEXO III

## COMPOSICION COMISION PARITARIA

Los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio, de entre los que se elegirán a los de la Comisión Paritaria, a tenor de lo pactado en el artículo 7 del Convenio, son los siguientes:

Por la parte empresarial

- D. ARMANDO DIAZ RAMOS
- D. FUAD BULAIX GARCIA DE VALIÑO
- D. JOSE AVILA AVILA
- D. PEDRO A. CONTRERAS LOPEZ (COMO ASESOR)

Por la parte social

- D. ELOY VERDUGO GUZMAN (U.G.T.)
- D.ª BLANCA GÓMEZ SERRA (U.G.T.)
- D. JUAN ANTONIO ALONSO SEDANO (CC.OO.)
- D. AHMED AHMED ALI TAIEB (CC.OO)

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**3.376.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: Hosardi, S.L.  
N.I.F.: B-11966801.

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación. (I.P.S.I. Operaciones Interiores).  
Acto: Traslado de Decreto.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 25 de julio de 2002.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

**3.377.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: Rodríguez Carmona José.

N.I.F.: 25917865Q.

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Acto: Traslado de Decreto. Infracción Tributaria Grave.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 25 de julio de 2002.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

**3.378.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 10-07-02, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ ANTECEDENTES

D. José Enrique Jiménez Ortigosa, en representación de Cervecería Ceuta, S.L., solicita licencia de obras en local sito en Plaza Ricardo Muñoz nº 5, bajo, consistentes en acondicionamiento de local, con un presupuesto de 19.770,50 E.-

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 29-05-02 (nº 984/02) que: “Con fecha 28.05.02 y nº E.R.G. 39.738/02, el interesado presenta en este Ayuntamiento escrito y documentación, al objeto de subsanar las deficiencias detectadas expresadas en el Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 10.05.02.- En base a la documentación presentada, se observan subsanadas las deficiencias.” Consta asimismo informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- El Consejero de Fomento, ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 31-07-01. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º) Se concede a Cervecería Ceuta, S.L., la licencia de obras de acondicionamiento de local sito en Plaza Ricardo Muñoz nº 5, bajo.- 2º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.- 3º) Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.- 4º) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.-”

Atendida que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Cervecería Ceuta, S.L., según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándole que contra resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 24 de Julio de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez González.

**3.379.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha diecisiete de Junio del año dos mil dos, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 09-05-02 el Ministerio de Defensa denuncia la realización de obras sin licencia municipal en terre-

no propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta y fuera de la zona de seguridad.- Con fecha 05-06-02 los Servicios Técnicos emiten informe con el contenido siguiente: "1º.- Que las obras denunciadas (según el archivo municipal de Urbanismo) carecen de licencia municipal, por lo que debiera decretarse la paralización inmediata de las mismas y procederse al traslado de materiales al almacén municipal.- 2º.- La zona en la que se realizan dichas obras sin licencia está incluida en el ámbito del PR4-AR14 (Plan Especial del Príncipe) aún sin aprobar, pudiendo las obras realizadas perjudicar el futuro planeamiento de dicha zona.- Por todo ello se considera como área remitida a planeamiento ulterior, por lo que en tanto no se aprueben los planes referidos a dichas zonas, no podrán otorgarse licencias de edificación ni uso del suelo (Art. 7.1.5 y 7.1.6 NN.UU.).- 3º.- Las obras sin licencia que nos ocupan son: 56,00 m2. Ampliación de vivienda, mediante la construcción de una segunda planta sobre la planta baja y con voladidos de 1,00 m en todas las fachadas, todo ello realizado con estructura de hormigón armado y forjados de loza de hormigón, cerramientos de fábrica de ladrillo y cubierta azotea con pretil de fábrica de ladrillo.- Ascende el presupuesto de dicha obra a la cantidad de 26.936,00 Euros.- El presupuesto estimado de demolición y transporte a vertedero de escombros, si así la Asamblea lo estimare al día de hoy ascendería a la cantidad de 5.387,20 Euros.- El terreno es al parecer propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- Dado el carácter estructural de dicha obra y la falta de control técnico en la ejecución de la misma, podría ser peligrosa la permanencia de personas bajo las edificaciones y techos así construidos."

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- Según el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística, toda actuación que contradiga las Normas o el Planeamiento Urbanístico en vigor podrá dar lugar a: 1) La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- 2) La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- Establece el artículo 184 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados con el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diere lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas.- Señala el artículo 225 TRLS que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de

infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables.- El Reglamento de Disciplina Urbanística, R.D. 2187/78, de 23 de junio señala en su artículo 76 que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20 % del valor de la obra proyectada.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 16 de febrero de 2001.

#### PARTE DISPOSITIVA

1) Ordenar la paralización inmediata de las obras que ilegalmente se están realizando Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Fuerte nº 100.- 2) Iniciar expediente para la restauración del orden urbanístico infringido lo que supondrá la demolición de lo indebidamente construido.- 3) Iniciar expediente sancionador a Doña Fatima Sohara Abdelkader Ahmed por la realización de obras sin la correspondiente licencia municipal.- 4) Conceder a los interesados un plazo de alegaciones de 10 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes para la mejor defensa de sus derechos.- 5) Asimismo, désígnese a Don Miguel Angel Ragel Cabezuolo, Técnico de Admón. General adscrito a la Consejería de Fomento, como Instructor del procedimiento sancionador, y a Doña Carmen María Morales Reyes, Jefa del Negociado de Urbanismo, como Secretaria del mismo.- 6) Remitir la denuncia a la Consejería de Hacienda por ser la competente en materia de patrimonio a los efectos oportunos".

Lo que le traslado significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D<sup>a</sup>. Fatima Sohara Abdelkader Ahmed, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 31 de Julio de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez González.

**3.380.**- La Instructora del Expediente Sancionador que se sigue contra D<sup>a</sup>. Nora Hossain Marzok, por Infracción Urbanística, ha dictado con fecha 21 de Junio de 2.002, la siguiente Propuesta de Resolución:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Desde el Ministerio de Defensa se remite oficio el día 26 de febrero de 2002 en el que se denuncia el 25 de febrero de 2002 a Dña. Nora Hossain Marzok, D.N.I. 45.090.010-M, por realización de obra sin licencia en terreno propiedad de la Ciudad Autónoma y fuera de la Zona de Seguridad, en Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Fuerte s/n. Acompaña croquis y fotografía de la obra.- El informe técnico de 13 de mayo de 2002 indica: "... Las obras que se han realizado sin licencia

dentro del ámbito del PR-4 pendiente de aprobación. Según el art. 7.1.5.1 de las NN.UU. hasta tanto no estén definitivamente aprobados los Planes de Reforma Interior y los Estudios de Detalle que el Plan prevé en las áreas remitidas a planeamiento ulterior no podrán otorgarse licencias para obras de nueva edificación, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificación del uso de las mismas o demolición de las construcciones. Por consiguiente, las obras realizadas no son legalizables, y procedería como actuación preventiva la paralización de las obras y como actuación ejecutiva la demolición. En el caso de que se acordara decretar la demolición de las obras, el plazo de ejecución sería de 30 días contados a partir de la fecha en que se le notifique al interesado.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS: Construcción de un garaje de planta baja sobre una parcela de 60 m<sup>2</sup>, realizado con estructura porticada de hormigón armado y cerramientos de fábrica de ladrillo. La superficie total construida es de 60 m<sup>2</sup>.- La valoración de las obras sería: El precio del módulo sería 21.125 x 1,25 = 26.406 euros ptas/m<sup>2</sup> = 158,70 euros/m<sup>2</sup>.- 60 m<sup>2</sup> x 158,70 euros/m<sup>2</sup> = 9.522 euros.- El presupuesto de la demolición subsidiaria: 2.550 euros.- El Decreto de 20 de mayo de 2002 ordena la paralización de las obras, incoa expediente de protección de la legalidad urbanística y sancionador, concediendo 15 días para formular alegaciones.- A la fecha de hoy no consta alguna.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- De conformidad con el art. 76.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, quienes realicen obras de edificación en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada.- 3º.- Conforme al art. 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 04 de agosto, la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento. 4º.- Decreto de 31 de julio de 2001 de reestructuración de Consejerías.

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

Se propone sancionar a Dña. Nora Hossain Marzok, como promotora de una infracción urbanística consistente en realizar obras ilegales sin licencia en Bda. Príncipe Alfonso Agrupación Fuerte s/n, Parcela J, con la multa de 1.428,30 euros (15% del valor de la obra ejecutada). Se indica que la promotora de la infracción y demás interesados disponen de un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante la instructora del procedimiento”.

Lo que le traslado indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento, para lo que se acompaña una relación de los documentos obrantes en el Expediente, a fin de que pueda obtener las copias de los que estime convenientes, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones

y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento de acuerdo con lo previsto en el Art. 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D<sup>a</sup>. Nora Hossain Marzok, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 24 de Julio de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez González.

**3.381.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha cinco de Julio del año dos mil dos, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 25-03-2002 la Policía Local denuncia la realización de obras sin licencia en Loma del Pez, Blq. B, Local 2.- Los Servicios Técnicos Municipales informan con fecha 01-07-2002 que las obras realizadas consisten en el pintado de la fachada principal de un local comercial cuya superficie se estima en 120 m<sup>2</sup>. El presupuesto estimativo de las obras visibles desde el exterior, pintado de fachada de local con pintura pétreo lisa de color, asciende a 721,21 euros.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- Según el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística, toda actuación que contradiga las Normas o el Planeamiento Urbanístico en vigor podrá dar lugar a: 1) La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- 2) La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- Señala el artículo 225 TRLS que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables.- El Reglamento de Disciplina Urbanística, R.D. 2187/78, de 23 de junio señala en su artículo 90 que serán sancionadas con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el nº 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 31 de julio de 2002.

## PARTE DISPOSITIVA

1) Iniciar expediente sancionador a Don Manuel Jesús Traverso Mancilla por la realización de obras sin la correspondiente licencia municipal.- 2) Conceder a los interesados un plazo de alegaciones de 10 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes para la mejor defensa de sus derechos.- 3) Asimismo, désignese a Don Miguel Angel Ragel Cabezuelo, Técnico de Admón. General adscrito a la Consejería de Fomento, como Instructor del procedimiento sancionador, y a Doña Carmen María Morales Reyes, Jefa del Negociado de Urbanismo, como Secretaria del mismo”.

Lo que le traslado significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Manuel Jesús Traverso Mancilla, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 24 de Julio de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez González.

**3.382.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha veintisiete de Junio del año dos mil dos, ha dispuesto lo siguiente:

## “ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 2 de septiembre de 1999, 15 de junio de 2001 y 26 de junio de 2001 se denuncia por los Servicios de la Policía local obras realizadas sin licencia en Pasaje Salud nº 12 por D. Ahmed Abdel-lah Ahmed, D.N.I.: 45. 091.454 y Taio Mohamed Abdeluahed, D.N.I. 45.092.846, con domicilio en Pasaje Salud nº 12. Consta igualmente en la denuncia de fecha 15 de junio de 2001 que D. Mariano Motilla Guerrero se persona en la Comisaría Nacional de Policía para presentar denuncia sobre las dos personas que supuestamente ocupan su vivienda y cambian la cerradura (de estos hechos ya existen precedentes), según se indica en la denuncia.- Con fecha 28 de junio de 2001 D. Mariano Motilla Guerrero solicita que se informe por la Policía local sobre las obras citadas a los efectos de presentarlo en el Juzgado nº 2 de Ceuta.- El informe técnico de 26 de marzo de 2002 dice: “...Las obras se han realizado, sin licencia en el ámbito del Plan Especial Huerta Molino, pendiente de aprobación definitiva.- Según el Art. 7.1.5.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. hasta tanto no estén definitivamente aprobados el planeamiento en estas áreas, no podrán otorgarse licencias para obras de nueva edificación, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificación del uso de los mismos o demolición de las construcciones. Por consiguiente, las obras realizadas no son legalizables, y procedería la paralización de las obras y su posterior demolición. Valoración de las obras: 2.275.000 ptas, 13.673,03 euros”.- Por Decreto de 3 de abril de 2002 se ordena la paralización inmediata de las obras, así como expediente de protección de la legalidad urbanística y

sancionador a D. Ahmed Abdel-lah Ahmed como promotor de las obras. Se remite por dicho Decreto a D. Mariano Motilla Guerrero copia de las denuncias practicadas por la Policía Local relativas a las obras citadas. Por Decreto de 8 de abril de 2002 se incoan dichos expedientes designándose nueva Secretaria del procedimiento.- Remitida la propuesta de sanción de 27 de mayo de 2002 el interesado formula, en plazo, alegaciones relativas a la prescripción del plazo de la infracción urbanística, al haber transcurrido el plazo de un año, así como alega contra la valoración sin aportar otra que la contradiga.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- De conformidad con el art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 185 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, según la redacción del art. 9 del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de diciembre, por el que se eleva a 4 años el plazo inicial de 1 año para la prescripción de las infracciones urbanísticas desde la total terminación de las obras, señala que siempre que no hubiera transcurrido 4 años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia y no pudiera otorgarse por ser contrario su otorgamiento a las prescripciones del Plan se procederá conforme al artículo 184. Así el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a que diera lugar. De la misma forma lo establece el art. 31 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística.- 3º.- El art. 51 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística, señala que toda actuación que contradiga las Normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: - La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- 4º.- De conformidad con el art. 76.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso del suelo en el que se ejecuten, serán sancionadas con multa del 10 al 20 por 100 del valor de la obra proyectada. Conforme al art. 57 de esta Norma serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.- 5º.- De acuerdo con el art. 20.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla. El apartado 4 señala que las resoluciones de los procedimientos sancionadores, además de contener los elementos previstos en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o

infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.- 6º.- Decreto de 31 de julio de 2001 de reestructuración de Consejerías.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Desestímense las alegaciones formuladas por D. Ahmed Abdel-lah Ahmed por no haber transcurrido 4 años, plazo vigente conforme al art. 9 del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre, desde la terminación de las obras denunciadas inicialmente cuando estaban en proceso de construcción el día 2 de septiembre de 1.999 cuando estaban en proceso de construcción. En cuanto a la valoración no acredita otra distinta a la informada técnicamente el día 26 de marzo de 2002.- 2º.- Sanciónese al denunciado con multa de 2050,95 euros, 15% del valor de las obras realizadas, según consta en los Antecedentes de Hecho”.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los Arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Ahmed Abdel-Lah Ahmed, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 24 de Julio de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez González.

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**3.383.-** El Excmo. Sr. Consejero de Participación Ciudadana, Juventud y Festejos, D. Francisco Torres Cantero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de fecha 16/2/2001, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/86 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Los próximos días 4, 5 y 6 de octubre se va a celebrar en nuestra Ciudad la “II Edición del Día del Ciudadano”, con determinadas actividades, habiéndose previsto también la concesión de la “II Edición del Premio Ciudadano” a personas o entidades Ciudadanas que han destacado por su trayectoria en este campo. Para ello se han de aprobar las Bases o Normas reguladoras de la presente edición del citado premio.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que el Municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación del tiempo libre, como complemento del apartado 1 en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El art. 2.1.m) del mismo texto legal atribuye al Presidente de la Corporación las atribuciones que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

#### PARTE DISPOSITIVA

Apruébense las Bases o Normas Reguladoras de la II Edición del Premio Ciudadano, debiéndose publicar las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 25 de julio de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez González.- EL CONSEJERO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JUVENTUD Y FESTEJOS.- Fdo.: Francisco Torres Cantero.

#### NORMAS REGULADORAS DEL PREMIO CIUDADANO

##### PRIMERA.- OBJETO.

El premio tiene por objeto el fomento de la participación ciudadana y la implicación de esta, en el desarrollo y bienestar de la ciudad en sus distintas facetas. Reconociéndose la labor realizada por personas o entidades ciudadanas que han destacado por su trayectoria en este campo.

##### SEGUNDA.- DOTACIÓN.

El Premio Ciudadano se otorgará en dos modalidades; individual y colectivo. Estarán dotados de un reconocimiento público y de un símbolo distintivo y representativo del galardón.

##### TERCERA.- MENCIÓN ESPECIAL

Se concederá a propuesta de la ciudad una mención especial, al símbolo, persona o entidad, que se considere relevante para el bienestar de la sociedad y el desarrollo de la misma.

##### CUARTA.- CANDIDATURA.

1º.- Podrán proponer candidaturas al premio ciudadano cualquier persona o entidad mediante instancia dirigida al Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, acompañada de una breve memoria explicativa de la labor desarrollada y méritos que concurren para considerar al candidato o candidata merecedor del premio.

2º.- La solicitud se presentará en sobre cerrado, con la inscripción “Premio Ciudadano”. En el registro general de la Ciudad o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

3º.- Los miembros del tribunal Seleccionador podrán, así mismo, proponer en cada caso la concesión del premio a personas o entidades que consideren con méritos suficientes para optar a su otorgamiento.

**QUINTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

El plazo de presentación de solicitudes será de sesenta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el B.O.C.CE.

**SEXTA.- TRIBUNAL SELECCIONADOR.**

El premio se fallará por un Tribunal Seleccionador integrado por un número de miembros no inferior a ocho ni superior a diez, presidido por el Consejero de Participación Ciudadana, Juventud y Festejos. Los miembros del Tribunal Seleccionador serán personas del mundo de la comunicación, conocedores del día a día de la ciudad y de su desarrollo interno, debiendo quedar garantizada la competencia e independencia de los mismos. Actuará como secretario, con voz pero sin voto el de la Ciudad Autónoma.

**SÉPTIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN.**

El Tribunal Seleccionador procederá, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes, a realizar la selección de los candidatos premiados, elevando su propuesta al Presidente de la Ciudad.

**OCTAVA.- ADJUDICACIÓN.**

El Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta emitirá la resolución definitiva presentada por el Tribunal de adjudicación, que se comunicará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**NOVENA.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS.**

Los gastos derivados de la concesión del premio se satisfarán con cargo a los presupuestos de la Consejería, consignados para tal fin.

## **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

### **CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**3.384.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 8-07-02, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

Servicios y Mantenimientos de Ceuta, S.L., solicita licencia de obras en Avda. de Lisboa nº 29, local trasero nº 2, 3 sótano, sin actuar mediante persona física y acreditar la representación de la citada, como establece el Artículo 32.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 26-06-02 ( nº 1.192/02) que: “Consultados los archivos existentes en la Consejería de Fomento, no se encuentra ninguna solicitud de apertura para el local de referencia. Por tanto, como quiera que las obras son de acondicionamiento de local comercial, se estima oportuno requerir al interesado la solicitud y tramitación de la preceptiva licencia de apertura para la actividad que vaya a desarrollar en dicho local, la cual puede tramitarse previa o conjuntamente con la licencia de obra.”- Consta asimismo Informe Jurídico.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Art. 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al señalar que para formular las solicitudes en nombre de otra

persona deberá acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. El Art. 32.4 del mismo Texto legal, que establece un plazo de diez días para subsanar la falta o justificante acreditativo de la representación.- El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas así como en el área de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 31-07-01. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º) Se requiere a Servicios y Mantenimientos de Ceuta, S.L., para que, en un plazo de 10 días, aporte la documentación que se detalla en los antecedentes de este Decreto.-  
2º) Se requiere a Servicios y Mantenimientos de Ceuta, S.L. para que actúe mediante persona física, acreditando, por cualquier medio válido en derecho, la representación que ostente.-  
3º) Se indica a los interesados, que de no cumplimentar los puntos anteriores en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto”

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Servicios y Mantenimientos de Ceuta, S.L. según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, a 24 de julio de 2002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez González.

**3.385.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 12-06-02, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

D. Abdeselan Mohamed Abderrahaman solicita licencia de obras de adecuación de nave en Polígono Industrial Alborán nº 74.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 4-06-02 ( nº 1.036/02) que: “Se deberá solicitar al peticionario: Que dicha adecuación se debe solicitar como apertura.- Se deberá acompañar la licencia de primera ocupación.- Se deberá visar el informe que acompaña a la solicitud.” Consta asimismo Informe Jurídico.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Art. 71 de la ley 30/92, de 26 de Noviembre, establece que si la petición no reúne los requisitos señalados en la legislación específica se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días aporte la documentación específica.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas así como en el área de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 31-07-01 En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

## PARTE DISPOSITIVA

1º) Se requiere a D. Abdeslam Mohamed Abderraman para que en el plazo de 10 días presente la documentación referida en los antecedentes de este Decreto.- 2º) Se apercibe al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se archivará su petición previa resolución a tal efecto “

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Abdeslam Mohamed Abderraman según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 24 de julio de 2002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez González.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**3.386.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 22-07-02, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de Noviembre de 2001, el Director Provincial remite escrito en el que señala la necesidad de contar con el suelo necesario para la realización de las inversiones que están previstas desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Dichas inversiones contemplan un edificio singular destinado además de a las Entidades Gestoras y Servicio Común de la Seguridad Social en Ceuta, a algunos servicios periféricos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, lo cual redundaría en el beneficio de todos los ciudadanos de Ceuta.- Consta en el expediente documentación relativa a los contactos mantenidos por ambas administraciones, figurando un escrito del Director Provincial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales señalando que la Seguridad Social ha procedido a crear el correspondiente proyecto de inversión, con una cuantía 1.273.507,93 euros, cantidad equivalente a la acordada entre ambas partes, y recogida en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 06-11 -00.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto, La finalidad de la enajenación es básicamente la de constituir fuente de ingresos para el erario municipal. Por el contrario, la cesión de inmuebles persigue un fin concreto diferente y en beneficio de la población. El objeto del presente expediente es la cesión de la parcela denominada RC-8 del PERI “Recinto Sur” al Instituto Nacional de la Seguridad Social, con la condición onerosa del pago de la canti-

dad pactada ascendiente a 1.273.507,93 euros, todo ello, presidido por el carácter público de las Instituciones intervinientes, así como la finalidad concreta tanto del bien que se cede, como de la cantidad que se ingresa.- Así, la parcela deberá destinarse a uso terciario para la instalación de oficinas (uso permitido con carácter compatible e incluso exclusivo según informe de los Servicios Técnicos de fecha 19-04-02), y los ingresos, deberán destinarse a los fines previstos en el artículo 276.2 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 26 de junio de 1992.- Consta en el expediente el cumplimiento de la documentación requerida en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/1986, de 13 de junio.- Competente en materia de Patrimonio Municipal de Suelo es el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de asignación de funciones de fecha 31-07-01.

## PARTE DISPOSITIVA

1) Aprobar inicialmente la cesión de la Parcela RC-8 del PERI “Recinto Sur” a Tesorería General de la Seguridad Social para uso 1 de oficinas.- 2) La cesión quedará condicionada al depósito de la cantidad pactada y aceptada por ambas administraciones ascendiente a 1.273.507,93 euros.- 3) Acordar la apertura de un periodo de información pública de 20 días, con la correspondiente publicación en el BOCEE y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en 1 artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y del artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 24 de julio de 2002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez González.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y seguridad Social

**3.387.-** D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Subdirección General de Recursos ha dictado las siguientes resoluciones, en relación con las actas levantadas, por la Inspección de Trabajo, a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30192, de 26 de noviembre (BOE del 27), y Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), de modificación.

EXPEDIENTE:	EMPRESA	SANCION
E-071/2001	MÁRQUEZ Y ASOCIADOS, OCIO Y HOSTELERÍA, S.L.	12.021,44

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo, en caso de disconformidad, interponerse contra la misma, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente

al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, o de la circunscripción en que tenga su domicilio el demandante.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a uno de agosto de dos mil dos.

**3.388.-** D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y M Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTES:	EMPRESA	SANCIÓN
19E-161/02	HOSSAIN ALI MOH.	12.020,26

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de Alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir de; día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a uno de agosto de dos mil dos.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

**3.389.-** MAGISTRADO JUEZ D. ANTONIO SEVERO CASTRO

HAGO SABER:

Que en éste Juzgado se sigue el Rollo P. A. 57/02 m, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número 1 de ésta ciudad, por el supuesto delito de Robo con intimidación y falta de lesiones. Entre otros particulares se ha acordado:

C I T A R , mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D.<sup>a</sup> MARIA NIETO SANTIAGO , al objeto de que comparezcan ante éste Juzgado de lo Penal Número 2, c/ Serrano Orive s/n, a fin de asistir a la vista del juicio oral, que se celebrará el próximo día 1 DE OCTUBRE a las 11.20 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma a los testigos anteriormente mencionados, expido el presente en Ceuta a uno de agosto de dos mil dos.- EL MAGISTRADO JUEZ. EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Delegación del Gobierno en Ceuta

**3.390.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y M Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación del Acuerdo de Iniciación recaído en el expediente sancionador que se indica, dictado por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 61/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General M Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Acuerdo
439/02	MOHAMED SOLIMAN LIAZID	45.073.003	25.07.02

El correspondiente expediente obra en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 1 de agosto de 2002.- EL VICESECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Barreto Romání.

**3.391.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores (por infracción al art. 29 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de

interés para la Defensa Nacional), que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
17/2002	D.ª MINA HADDU MOHAMED	45.084.629	05.07.02

Contra estas resoluciones que son inmediatamente ejecutivas, y que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter previo y potestativo recurso de reposición, ante la Delegación del Gobierno de esta Ciudad, en el plazo de UN MES una vez publicadas, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Ceuta, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Autorizaciones de Bienes Inmuebles de la Delegación del Gobierno de esta Ciudad de Ceuta. EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14.04 "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción, indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 1 de agosto de 2002.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97 de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: José M. Barreto Román.

### Subdelegación del Gobierno en Cádiz

**3.392.-** En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución nº 2 (11071 -Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Pliego de cargos.  
Expte: 2002/3430 a nombre de:  
ADDIL HAMED ABDESALAM (45.101.209)  
Bda Príncipe Agrupación Fuerte, 249  
51003-CEUTA

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio, conocido.

Cádiz, a 17 de julio de 2002.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Cantos Aberasturi.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Audiencia Provincial de Cádiz Sección 6.ª en Ceuta

**3.393.-** D.ª Josefa Vilar Mendieta, Secretaria Judicial de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede permanente en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

HACE SABER: Que en la Ejecutoria nº 43/01 (acumulada a la d 161/99) tramitada en esta Sala se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

PROVIDENCIA.

ILTMOS. SRES.

PRESIDENTE:

FERNANDO TESON MARTIN

MAGISTRADOS:

SILVIA BAZ VAZQUEZ

ANTONIO NAVAS HIDALGO

En CEUTA, a veinticinco de julio de dos mil dos

Dada cuenta; visto el estado de la presente Ejecutoria y el contenido de la comparecencia efectuada por el Procurador Sr. Ruiz Reina comunicando la imposibilidad de conocimiento de los posibles herederos de Mustafa Kassen Alí, ofrézcase a los mismos la indemnización de 30,05 Euros (5.000 ptas) que obran en la Cuenta de Consignaciones de esta Sala a través de Edictos que se publicaran en el Boletín Oficial de esta Provincia, haciéndoles saber igualmente que en caso de no comparecer en el plazo de 15 años y acreditar su condición de tales, se adjudicará la referida indemnización al Tesoro Público.

Lo acuerda la Sala y rubrica el Ilmo. Sr. Presidente.  
Doy fe.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

Y para que sirva de notificación en forma a los posibles herederos de D. Mustafa Kassen Alí, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Ceuta a veinticinco de julio de dos mil dos.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**3.394.- RESOLUCIÓN DE 2 DE AGOSTO DE 2002 DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y DEPORTES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES A LA REALIZACIÓN DEL CURSO BÁSICO DE SALUD PÚBLICA.**

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

Terminado el plazo para la admisión de aspirantes a la convocatoria del Curso Básico de Salud Pública (Diplomado en Sanidad), se hace necesario la selección de los aspirantes.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Base 4.ª de la convocatoria establece que la selección se llevará a efecto por un Tribunal habilitado para la selección.

La Base 5.ª establece que la selección de los aspirantes se realizará de acuerdo al baremo establecido en la convocatoria y se procederá a su publicación en los 10 días siguientes a la finalización del plazo. Esta relación tendrá carácter provisional, pudiendo los interesados presentar sus reclamaciones en el plazo de 5 días hábiles posteriores a la publicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista de aspirantes admitidos y excluidos al proceso de selección para la convocatoria del Curso Básico de Salud Pública.

#### ASPIRANTES ADMITIDOS AL PROCESO DE SELECCIÓN

- Francisco Javier Méndez Sanz
- M.ª Rosario Moreno Bernal.
- M. Jesús Andreu Furnier.
- Bárbara Alesandra Pérez Moreno.
- M.ª Luisa Orejón de Miguel.
- M.ª Cristina Arano Rueda.
- Alvaro García de los Rios y los Huertos.
- Sonia Parwani Marín.
- Laura Arce Posado.
- Yolanda Pérez Rivas.
- M.ª del Pilar Barranco Rodríguez.
- Chedarlaomer Juan Paz Bartolo.
- Miguel Angel Villodres Morales.
- Luis Alfonso Utor Fernández.
- Jesús Pérez Rubio.
- Susana Carrasco Millano.
- M.ª del Mar Barrientos Sánchez.
- José Javier Querol Gutierrez.

- M.ª Angeles Martinez Rocero.
- Sonia Muñiz Quintana.
- Manuel Jesús Torres Mira.
- M.ª Carmen Cuéllar Soler.
- Blanca M.ª Montero Vila.
- Susana Quintero Rodríguez.
- Angel Pedrosa de Guindos.
- M.ª del Pilar Ortega Dotor.
- Ascensión Sánchez Tenorio.
- Eva M.ª Rodriguez Navas.
- Cleopatra R' Kaina Liesfi.
- Marian Mohamed Hacíclu
- Africa Guerrero Rodríguez.
- Caridad Blanco Rodríguez.
- Araceli Comino López.
- Raquel Solans Brandi.
- Fco. Javier Ramón Jarne.
- Juan Antonio Suraña Díaz.
- José Luis Asende Benzo.
- M.ª del Mar Rodriguez López.
- Antonio García Domínguez.
- J. Jesús Velázquez Peñalver.
- M.ª Violeta Ramos Marín

#### ASPIRANTES EXCLUIDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

- M.ª Victoria Espinosa Guerrero.  
No presenta documentación acreditativa.
- Pedro José Núñez Torres.  
No presenta documentación acreditativa.
- Inmaculada Domené Bages  
No presenta documentación acreditativa.
- Carmen Merino Martínez.  
No presenta título académico.
- Francisco Martinez Andrés.  
No presenta documentación acreditativa.
- Inmaculada Cortina Pérez.  
No presenta título académico.
- Fco. José Ramírez Sánchez.  
No presenta documentación acreditativa.
- M.ª Del Mar Puget Castillo.  
No presenta documentación acreditativa.
- Santiago J. Sánchez Carrillo.  
No presenta documentación acreditativa.
- Rocío Cerdá Beneroso  
No presenta documentación acreditativa.
- D. Abselam Mohamed Buskri.  
Solicitud presentada fuera de plazo.

Ceuta, 7 de agosto de 2002.- EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y DEPORTES.- Fdo.: Justo Ostalé Blanco.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta

**3.395.-** En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Menores Nº 1 de Ceuta, de conformidad con el auto dictado con fecha 6 de Marzo de 2002 en la Pieza de Responsabilidad Civil nº 63/02, seguida ante este Juzgado, se notifica al perjudicado D. GUILLERMO DA SILVA por medio de Edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios en este Juzgado y en el Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta,

que con fecha 30 de Julio de 2002 se ha dictado Auto acordado el archivo de la presente pieza de responsabilidad civil por no haber ejercitado su derecho el perjudicado dentro del plazo legal dado y por haber desistido el Ministerio Fiscal. Contra este auto puede el perjudicado interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Y para su inserción en los Diarios Oficiales de la ciudad de Ceuta y que sirva de Notificación al Perjudicado D. Guillermo Da Silva, expido el presente que firmo en Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de Julio de 2002.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Unica de Extranjeros

**3.396.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N. I. E.	NACIONALIDAD	F. DE RESOLUCION
1335/02	ALARBI AIVIMORA	X-4452702-N	ARGELIA	25/7/02
1336/02	NACEREDDINE BENARBA	X-4462675-P	ARGELIA	25/7/02
1337/02	ALI FOLIDAD	X-4462641-C	ARGELIA	25/7/02
1338/02	ZOLIBIR BETICHA	X-4462616-H	ARGELIA	25/7/02
1339/02	ZAKI YOUSEPHE HANNA	X-4462438-R	IRAK	25/7/02
1340/02	ABDALA HUSSAM ADNAN	X-4462425-B	IRAK	25/7/02
1341/02	OMAR KASEM SALEM	X-4462425-B	IRAK	25/7/02
1342/02	AHMED HAMAD MERI	X-4462397-Y	IRAK	25/7/02
1343/02	MOHAMED MERDJA	X-4462603-M	ARGELIA	25/7/02
1344/02	KLILVER SINGH	X-4464848-L	INDIA	25/7/02
1345/02	RAHIVIAN SAIBUR AU	X-4464916-H	BANGLADESH	25/7/02
1346/02	SOLAMAN HOSSAIN	X-4464891-Q	BANGLADESH	25/7/02
1347/02	HADJ REZKALLAH	X-4466367-C	ARGELIA	25/7/02
1348/02	HAMIDA JABBOURI MEH.	X-4466331-F	IRAK	25/7/02
1349/02	AHMED GUELLAZ	X-4466349-W	ARGELIA	25/7/02

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina única de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta

**3.397.-** En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Menores Nº 1 de Ceuta, de conformidad con el auto dictado con fecha 25 de Mayo de 2001 en la Pieza de Responsabilidad Civil nº 463/01, seguida ante este Juzgado , se notifica al perjudicado D. HONMA KEIR por medio de Edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios en este Juzgado y en el Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta, que con fecha 31 de Julio de 2002 se ha dictado Auto acordado el archivo de la presente pieza de responsabilidad civil por no haber ejercitado su derecho el perjudicado dentro del plazo legal dado y por haber desistido el Ministerio Fiscal. Contra este auto puede el perjudicado interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Y para su inserción en los Diarios Oficiales de la ciudad de Ceuta y que sirva de Notificación al perjudicado D. Homna Keiji, expido el presente que firmo en Ciudad Autónoma de Ceuta, a 31 de Julio de 2002.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**3.398.**- D. Conrado Abad López, de nacionalidad española, nacido en Sevilla el 9-6-60, con documento n.º 28.684.554-N con último domicilio conocido en C/. Rey Ben Ziri n.º 30, 3.º A (Granada) comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de contra la salud pública, que le resultan en el Procedimiento abreviado número 42/02, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a 24 de julio de dos mil dos.-  
EL MAGISTRADO JUEZ.

## Juzgado de Menores Número Dos de Ceuta

**3.399.**- EL ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ D. ANTONIO SEVERO CASTRO  
HAGO SABER

Que en este Juzgado se sigue el Rollo referenciado, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción número TRES de esta ciudad, por el supuesto delito de CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS, y entre otros particulares se ha acordado:

### CITAR

Mediante el presente Edicto y en calidad de testigo/s a D.ª FATIMA MOHAMED al objeto de que comparezca ante este Juzgado, Palacio de Justicia (Planta Baja), c/ Serrano Orive, s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 20-SEPTIEMBRE-2002 alas 10:10 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a 29 de Julio de dos mil dos.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**3.400.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 11-07-02, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 12 de junio de 2002 se declara la ruina inminente del inmueble sito en CI Independencia n.º

19, ordenando el desalojo en el plazo de 24 horas, así como la demolición del mismo en el plazo de 15 días.- Por Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Ceuta de fecha 08-07-02, se autoriza la entrada por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el inmueble sito en CI Independencia n.º 19.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Continúa en su apartado 4 señalando que si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.- Competente en materia de Urbanismo resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de conformidad con el Decreto de atribución de funciones de fecha 31 de julio de 2001.- PARTE DISPOSITIVA.- 1) Ordenar el lanzamiento de los ocupantes que habitan en el inmueble sito en C/ Independencia n.º 19, el próximo día 13 de agosto a las 10.30 horas.- 2) Comprobación del desalojo del inmueble, y transcurrido el plazo de quince (15) días sin que los interesados ejecuten las obras de demolición ordenadas, procede ordenar subsidiariamente los trabajos de demolición del inmueble con un presupuesto de 18.130,39 euros.-”

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a la Mercantil BAKNOTES, S.A. (D. Felipe Fraile Alonso), según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 2 de Agosto de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.401.**- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por su Decreto de fecha 24 de Julio de 2.002, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Medio Ambiente de fecha 18-10-01 se incoa expediente de orden de limpieza del solar sito en C/ Serrano Orive, entrada por callejón junto al establecimiento “La Meca de los Pantalones”. Se desconoce la identidad del propietario del referido solar, a pesar de las gestiones que la Policía local ha realizado en las oficinas del catastro y contactando con los vecinos del lugar. Consta en el expediente presupuesto de limpieza del solar, por valor de 450.000 pesetas, que incluye derribar la valla del solar e instalar una nueva. Por Decreto del Consejero de Medio Ambiente de fecha 4-2-01 se requiere al propietario del solar sito en C/

Serrano Orive para que en el plazo de un mes lleve a cabo la limpieza del referido solar, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria. El Servicio de Control de Limpieza informa verbalmente que el solar no ha sido limpiado.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

1º.- La ejecución forzosa de los actos de la Administración aparece regulado en el art. 96 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre. 2º.- El Consejero de Medio Ambiente ostenta competencia delegada por el Presidente por decreto de fecha 31-7-01.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se acuerda la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza del solar sito en C/ Serrano Orive.

No habiéndose podido practicar la notificación en los términos el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, se hace pública la misma, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 ) de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre. y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 11 de Julio).

Ceuta, a 25 de julio de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez González.